DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 28 de Octubre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 914

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 23 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Ros, Berro, Pons, Serrato, Segundo, Blengio Rocca, Lenzi (don Eduardo), Magariños Veira, Areco y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuere observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar anualmente al aumento del capital del Banco de la República el saldo que resulte de su utilidad.

(A la Comisión de Hacienda).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se dispone que el servicio de amortización de la Deuda Interior Unificada se practique trimestralmente.

(A la misma Comisión).

—La referida Cámara remite un proyecto de ley por el cual se establecen determinadas disposiciones relativas á la patria potestad, tutela y protección de los menores desamparados ó delincuentes.

(A la Comisión de Legislación).

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que prescribe diversas disposiciones relacionadas con la extinción de la langosta.

(Repártase).

Señor Presidente—Va á entrarse á la orden del día, con la primera discusión del proyecto de ley que prescribe diversas disposiciones relacionadas con la extinción de la langosta.

Sírvase dar lectura el señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado detenidamente el proyecto de ley de extinción de la langosta, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, y arriba á la conclusión, de que por el momento y dada la urgencia en aplicar una ley tendiente á defender los intereses rurales, es conveniente aceptar el proyecto tal cual ha venido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo hace sentir en su Mensaje, que para proyectar la ley que nos ocupa ha incorporado muchas disposiciones vigentes en otros países, así como algunas aconsejadas por la Asociación Rural del Uruguay y el Comité de Defensa Agrícola que funciona en la Capital.

Vuestra Comisión de Fomento no duda, pues, que la aplicación de esta ley ha de dar benéficos resultados y alentará á los capitalistas vinculados á la producción rural á luchar con más ventaja contra el terrible insecto.

Esta Comisión concuerda en un todo con la opinión de la dictaminante de la otra rama del Poder Legislativo, en cuanto dice: «Que el proyecto de ley cuya sanción se aconseja no puede afirmarse que sea la última palabra que sobre ese tópico pueda decirse ó hacerse. La experiencia demostrará sus vacíos ó reclamará otras disposiciones que contemplen aún más el derecho de cada uno y la contribución proporcional de todos; hasta más: habrá que meditar en un pacto internacional con los países vecinos, que sufren también las consecuencias de ese grave mal, para ir á buscar si fuera posible el yacimiento de él y extirparlo en su causa.» Dada, pues, la magnitud del mal que nos amenaza, Vuestra Comisión considera excusado entrar en nuevas consideraciones para encareceros la urgente necesidad que existe en la sanción del proyecto de ley que nos ocupa, y como al principio lo aconsejamos, os exhortamos á que prestéis vuestra sanción á este proyecto, tal cual lo ha hecho la Cámara remitente.

Sala de la Comisión. Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Diego Pons.

Francisco J. Ros.

Mateo Magariños Veira.

Señor Presidente—Léase el proyecto de la Cámara de Representantes.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura en general del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Segundo—Como yo no conozco el proyecto...

Señor Areco—Pero lo van á leer en particular; no insisto, sin embargo, en la moción.

Señor Segundo—Me es indiferente, porque no voy á votar ninguno de los artículos, porque creo que es un asunto que no está bastante estudiado y por eso no los acompañaré con mi voto.

Señor Areco—Retiro la moción, señor presidente.

Se va á votar si se acepta el retiro de la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley de 17 de Octubre de 1891, declárase especialmente obligatorio para los propietarios, arrendatarios, ú ocupantes á cualquier título, de terrenos invadidos por la langosta, el combatir y destruir la que exista en sus respectivos predios.

Art. 2.° Esta obligación comprende:

A) La destrucción de la langosta voladora.

B) El señalamiento de los lugares de desove y la destrucción de los huevos.

C) La destrucción de la *mosquita* y de la saltona.

Artículo 3.° Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las Empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á las autoridades ó corporaciones á que se refiere el artículo siguiente, de la aparición de la langosta en sus terrenos, dentro de las 48 horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión, y en caso de desove, con determinación del paraje donde él se haya efectuado.

Art. 4.° Las autoridades ó Comisiones que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, tendrán como cometido especial, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de la intervención que les corresponda en los casos contemplados en los artículos siguientes.

De dichas Comisiones deberán formar parte, en todos los casos, vecinos caracterizados de cada Departamento, de cada sección ó distrito.

Art. 5.° Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.°, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes estarán obligados á aumentar ese personal y útiles relativamente á la magnitud de la invasión y por simple advertencia de las expresadas autoridades ó Comisiones.

Art. 6.° En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 3.°.

Art. 7.° Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes no dieran cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° ú omitieren el aviso que prescribe el artículo 3.°, ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados, las autoridades, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección, si así lo desean, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

Art. 8.° Será de cargo de los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta, la alimentación y pago del personal que ocurra á los trabajos, así como de cualquier otro gasto que se hubiera hecho con ese fin. En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan.

Art. 9.° Los propietarios ú ocupantes de terrenos no invadidos por la langosta, están obligados á contribuir con el personal de su establecimiento, á los trabajos que se realicen en los terrenos linderos y en los más inmediatos, reservando el elemento que, á juicio de las Comisiones ó autoridades respectivas, sea necesario para las faenas diarias indispensables.

En tal caso, los propietarios, arrendatarios ú ocupantes del predio invadido, abonarán los gastos de alimentación del personal que concurra de las propiedades vecinas.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo á emplear el ejército de la Nación en los trabajos para la extinción de la langosta. Los gastos de alimentación y de transporte del ejército de línea serán de cuenta del Estado.

Art. 11. Las autoridades ó Comisiones á quienes el Poder Ejecutivo cometa la ejecución de la presente ley, quedan facultadas para penetrar en los terrenos invadidos ó en aquellos que den acceso á los mismos con el personal de trabajo, al único y exclusivo objeto de extinguir la langosta y de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 5.°.

Art. 12. La cuenta de los gastos que, de acuerdo con esta ley, deba abonar el propietario, arrendatario ú ocupante del predio invadido, debidamente conformada por las expresadas Comisiones, constituye un título ejecutivo, y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección, por el procedimiento señalado para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Se actuará en papel común y las costas y costos serán de cuenta del deudor. Se considerará domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deban ejecutarse las obligaciones que determinen el artículo 2.° y siguientes.

Art. 13. En las tierras fiscales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo cumplirlas las autoridades respectivas y siendo de cuenta de las mismas los gastos que demande la ejecución del trabajo.

Art. 14. Los infractores á esta ley se castigarán con una multa desde treinta hasta cien pesos para las fracciones de terrenos menores de cincuenta hectáreas; para las fracciones mayores se les aplicará esa multa con más veinte centésimos por cada hectárea, calculándose sobre la extensión que posea el infractor en el paraje motivo de la multa, pero no excederá ésta en ningún caso de mil pesos.

Las multas serán aplicadas por las Comisiones Seccionales, con apelación para ante el Poder Ejecutivo.

Si dentro de los diez días después de intimarse el pago de la multa no fuera ésta satisfecha, el infractor será reducido á prisión, permaneciendo en ella todo el tiempo que determinara el cómputo que se hiciera, de acuerdo con el Código Penal.

Art. 15. Cuando las Comisiones ó autoridades exigieran el concurso personal de los vecinos para realizar trabajos en predios particulares y en aquellos á que se refiere el artículo 13, gozarán como mínimum un jornal de $ 0.50 que abonará el beneficiado y además su alimentación; exceptuándose del pago del jornal los vecinos que deban prestar esos servicios, de acuerdo con el artículo 9.°.

Art. 16. La caza de pájaros pequeños, exceptuando los gorriones, y su venta es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa que no bajará de veinte pesos (artículo 698 del Código Rural).

Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de pájaros de cualquier especie.

Art. 17. Declárase exenta de derechos la importación de útiles destinados á la destrucción de la langosta, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la ejecución de esta ley, el producto de las multas impuestas, de acuerdo con ellas, y las sumas que sea necesario tomar de rentas generales hasta la cantidad de doscientos mil pesos.

Art. 19. Subsisten en todo su vigor las disposiciones de la ley de 17 de Octubre de 1891, en todo lo que no se oponga á la presente ley.

Art. 20. Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos, corresponderán igualmente á las Empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase, en los terrenos que ocupen.

Art. 21. Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la organización de un Congreso Internacional entre los países vecinos castigados por la langosta, con el objeto de estudiar los medios prácticos para su extinción.

Art. 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Octubre de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Señor Presidente—Ruego al señor segundo Vice ocupe la presidencia.

—Así lo hizo el señor Blengio Rocca.

Está en primera discusión general el proyecto leído.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se leyó.)

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Igualmente fueron aprobados sin observación, todos los demás artículos del proyecto.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

Señor Pons—Desde el momento que no ha habido discusión en este asunto, y dada la urgencia que existe para que se ponga en vigencia cuanto antes, si no hubiera observación por parte de los compañeros del Senado, haría moción para que se suprimiera la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á la consideración del Honorable Senado la moción que acaba de formular el señor senador por el Salto.

Señor Berro—Me imagino que á muchos señores senadores les ocurrirá lo que me ocurre á mí; que hayan votado este proyecto de ley en silencio, por no haber llegado á fijar de un modo definitivo sus ideas respecto de él.

Considero que no habría perjuicio ninguno para los intereses generales, en que la sanción definitiva de este proyecto de ley se dejara para la sesión próxima.

Yo tendría algunas observaciones que hacer, pero como no he estudiado suficientemente el proyecto, rogaría á los demás colegas que se sirvieran acceder á la postergación de la segunda discusión, hasta la sesión próxima, en la que se podrá colocar este asunto en primer término.—(Apoyados).

Señor Pons—Retiro entonces mi moción y me adhiero á la que acaba de formular el señor senador por Cerro Largo, para que el lunes próximo se trate este asunto en primer término.

Señor Presidente—Entonces va á ser necesario que haya una sesión de por medio.

Señor Berro—Se prescinde en este caso de la disposición reglamentaria y se tratará en la próxima sesión.

Señor Presidente—¿Formula moción en ese sentido, el señor senador?

Señor Berro—Sí, señor presidente.

Señor Pons—Me adhiero á la moción del señor senador por Cerro Largo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas y en primer término en la sesión próxima, la segunda discusión particular del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Había quedado con la palabra, en la sesión anterior, el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Al concluir la sesión anterior le hacía notar al señor senador por Durazno, que la interpretación que él daba al artículo 12 era distinta de la letra del artículo 4.°.

De modo que, á tener que resolver, no podría aceptar una ú otra disposición, sin encontrar contradicción.

He leído la discusión que se produjo en la Cámara de Representantes cuando se discutió la ley de creación de la Alta Corte, que es en donde están determinadas las funciones del Fiscal de Corte.

Creo que al señor senador por el Durazno le habrá pasado como á mí, que no había tenido en cuenta esa ley, porque á haberla tenido en cuenta, la discusión habría sido estéril.

Señor Espalter—No, porque modificaba esa ley.

Señor Tiscornia—No se puede modificar, en cuanto hemos aceptado y sancionado el artículo 4.°.

El artículo 4.° se basa en lo vigente; y el artículo 12 no puede innovar lo vigente, que ya está admitido en el artículo 4.°.

Se empeñó—(y este es el motivo de la discusión)—el señor senador por Durazno, en creer al Fiscal de Corte representante del Ministerio Público, y por consiguiente con todas las facultades del Ministerio Público.

Pues bien; en el proyecto de creación de la Alta Corte, en el artículo 10, se decía:

«Artículo 10. Habrá un Fiscal de Corte y «Procurador General de la Nación, que «ejercerá ante la Alta Corte de Justi«cia las *funciones del Ministerio Público «en todas las materias del Ministerio Fis«cal*».

Si este artículo hubiera sido sancionado, tendría razón el señor senador por Durazno; pero este artículo fué modificado, y fué modificado en el sentido de las ideas que yo he expuesto.

Ese artículo fué modificado por las observaciones que formuló el doctor Martín Martínez, y que fueron aceptadas casi unánimemente, y precisamente esas observaciones descansaban en que no podía dársele al Fiscal de Corte las funciones de Ministerio Público; sobre todo en lo que se refería á la sustitución que se proyectaba cuando hubiera intervenido otro Fiscal en la sustanciación del juicio.

El señor Martínez decía:

«¿Qué objeto tendría esta sustitución de «un Fiscal por otro?»

Y concluía: «Me parece que la conti«nencia de la causa y la brevedad del «proceso, aconsejarían que, en las ins«tancias que ocurran ante la Alta Corte, «cuando ya un Fiscal hubiera empezado «á conocer en las instancias anteriores, «ese Fiscal continúe interviniendo en el «proceso.»

El señor Pérez Olave, decía:

«Yo entiendo también que en los casos «que ha expuesto el señor diputado por «Minas, el que debe entender, no es pro«piamente el Fiscal de Corte, sino los «Fiscales que han intervenido en la cau«sa; y hasta el buen servicio público así «lo exige, dada la actual organización del «Ministerio Público.»

El doctor Massera se hacía cargo de las observaciones del doctor Martínez, y decía:

«Esas observaciones me parecen muy «exactas y muy justas en principio.

«Esos mismos defectos que el doctor «Martínez quiere evitar hoy, son defectos «que se encontraban en Chile antes de la «ley de la organización de los Tribunales «y precisamente se producían porque ha«bía una porción de funcionarios del Mi«nisterio Público, que ejercían sus fun«ciones en diversos puntos, y muy á me«nudo un Fiscal que ejercía sus funciones «en las instancias superiores, deshacía lo «que había hecho otro en las instancias «inferiores, desapareciendo así la unidad «de criterio que es de desear en estos ca«sos.

«Hoy ya se encuentra ese mismo defec«to entre nosotros con lo que pasa con «los Fiscales Departamentales y con los «Fiscales de la Capital.»

Y refiriéndose á las funciones del representante del Ministerio Público, el doctor Rodríguez Larreta llegaba á decir:

«Pero desde que se crea el puesto de «Fiscal de Corte y Procurador General «de la Nación, lo que se crea real y ex«clusivamente es un consejero del Poder «Ejecutivo y del Poder Judicial para re«solver las grandes cuestiones que se «planteen ante esos Poderes.»

Agregaba el doctor Rodríguez Larreta:

«Cuando yo he propuesto, señor pre«sidente, que se agregue: «que el Fiscal de «Corte y Procurador General de la Nación, «ejercerá funciones ante la Alta Corte y «ante el Poder Ejecutivo»,—ha sido con «la idea de que quede suprimida esta úl«tima parte del inciso: «las funciones del «Ministerio Público en todas las materias «y del Ministerio Fiscal», y que se diga: «ejercerá las funciones que establece el «artículo 11». Ese ha sido mi propósito «para que entonces el Fiscal de Corte y «Procurador General de la Nación, no in«tervenga en todas esas cuestiones, que «hoy son de la competencia de los Fisca«les inferiores, cuando éstas suben ante «la Corte; que se limite la intervención «de ese alto magistrado judicial á las «cuestiones que sean también de gran «trascendencia.»

Y el señor Vásquez Acevedo, decía:

«Podríamos hacer una conciliación: es«tablecer en el inciso 1.°, que está en dis«cusión, simplemente: que el Fiscal de «Corte desempeñará las funciones con«signadas en el artículo siguiente; especi«ficarlas, y darles menos amplitud en la «frase final, agregándole, además, la cláu«sula que ha propuesto el doctor Mar«tínez.»

La conclusión de esta discusión fué la siguiente: que se sancionó el artículo 10, estableciéndose:

«Habrá un Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación que ejercerá ante la Alta Corte de Justicia y ante el Poder Ejecutivo las funciones que establece el artículo 11.».

De modo que se suprimió, como lo indicaba el doctor Rodríguez Larreta, la parte del artículo en proyecto que establecía que ejercería las funciones de Ministerio Público.

Se concretó en esta forma cuáles eran las funciones del Fiscal de Corte, y todavía, cuando se trató el artículo 11, se llegó á más. Se argumentaba que este artículo 11, á pesar de ser limitativo, contenía sin embargo preceptos demasiado generales que en algún caso podían dar lugar á conflictos entre el Fiscal de Corte y el Fiscal de lo Civil, ó los otros representantes del Ministerio Público; y el señor Pérez Olave aceptó la modificación que propuso (y que fué votada) el doctor Martínez, estableciendo que en cuanto á las instancias en que hubiesen intervenido los Fiscales de lo Civil ó del Crimen, éstos eran los que únicamente podían intervenir ante la Alta Corte. Y decía el doctor Pérez Olave:

«En cuanto á que está redactado en una «forma demasiado general y podía darse «el caso de un conflicto de atribuciones «entre el Fiscal de lo Civil y el Fiscal de «Corte, me parece que esto queda salva«do con el inciso que propuso el señor «diputado Martínez en una de las últimas «sesiones, y que fué aprobado por la Ho«norable Cámara.

«En todos aquellos asuntos en que ya «intervenga el Fiscal de lo Civil, es claro «que no va á entender el Fiscal de Corte, «á no ser que la misma Alta Corte crea y «determine que debe entender su Fis«cal.»

Como se ve, toda la cuestión que hemos estado debatiendo en la sesión anterior, fué ya debatida y solucionada en la Cámara de Representantes, y fué solucionada de modo contrario á como lo entiende el señor senador por Durazno.

Si el señor senador por Durazno, pues, cree que ese artículo expreso y vigente de la ley que crea la Alta Corte, y que es el que fija las funciones del Fiscal de Corte, debe ser modificado, es indispensable que la modificación sea expresa.

En el artículo 12 que consideramos no hay prohibición de ninguna clase; y si el señor senador por el Durazno la quiere establecer, es natural que esa prohibición tiene que ser categórica.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léanse, previamente, los dos artículos: el propuesto por la Comisión y el propuesto por el señor senador por la Florida.

—Se leyó lo siguiente:

«Artículo 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrá desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, siendo de su cargo las costas.»

Léase la otra fórmula.

—Se leyó:

«Artículo 12. El Ministerio Público ó la parte que hubiere entablado el recurso ó su procurador, mediante poder especial conferido para este objeto, podrá desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, siendo de su cargo las costas y aún los costos á juicio de la Alta Corte.»

Se va á votar el artículo 12 como viene sancionado por la otra Cámara y como lo aconseja la Comisión de Legislación.

Se ruega á los señores senadores que señalen la votación.—(Negativa).

Léase la nueva fórmula.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á proponer dos alteraciones; voy á proponer que se ponga como artículo siguiente y dentro de la sección general que estamos considerando, el artículo 13.

Ese artículo 13 es el primero de la sección especial del recurso de casación en el fondo, y determina qué clase de sentencias son las susceptibles del recurso de casación.

Como está en la sección correspondiente al recurso de casación en el fondo, parecería indicar que las condiciones que exige el artículo 13 son peculiares y especiales al recurso de casación en el fondo; y no es así.

Las condiciones establecidas rigen para las dos clases de recursos; tanto para el recurso de casación en el fondo como para el recurso de casación en la forma.

Luego, para la buena economía de la ley, lo correcto es que este artículo 13 figure en la sección que habla de la casación en general.

Se supone que deben estar en esta sección todos aquellos artículos que comprenden los dos recursos, las dos formas del recurso de casación.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está á la consideración del Senado la moción formulada.

Señor Espalter—La Comisión acepta el cambio propuesto.

Señor Areco—Hay que suprimir las palabras *en el fondo* y decir sencillamente: Procede el recurso de casación cuando la ley hubiera sido infringida, etc.

Señor Presidente—La Mesa todavía no ha sometido á consideración el artículo 13, sino la cuestión previa que propone el señor senador por Río Negro. De manera que se va á votar la modificación en la ordenación del articulado, en la forma que propone el señor senador por Río Negro.

Luego se leerá el artículo, y si el Honorable Senado no introduce modificación, quedará sancionado así.

Si se acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

Va á figurar este artículo como artículo 13 en el orden del articulado del proyecto. Ahora el texto del artículo será tal como lo sancione el Honorable Senado.

Léase el texto.

—Se leyó:

«Procede el recurso de casación en el fondo cuando la ley hubiera sido infringida en alguno de los casos siguientes:

«1.° En las sentencias definitivas de segunda instancia.

«2.° En las que resuelvan artículos de previo pronunciamiento en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, de prescripción del delito ó de la pena, ó aplicación de la amnistía ó indulto general y los que admitan la excepción de incompetencia de jurisdicción.

«3.° En los autos de sobreseimiento.»

Señor Presidente—Está en discusión particular el artículo leído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Corresponde ahora hacer la modificación que insinuaba el señor senador por Treinta y Tres, suprimiendo la calificación de casación en el fondo y dejándola genérica; de modo que el artículo comenzaría así: «Procede el recurso de casación cuando la ley hubiera sido infringida en alguno de los casos siguientes;

. . . .

Creo que en este número dos, que determina que también procede el recurso de casación de las resoluciones de artículos de previo pronunciamiento, en una palabra, de las resoluciones definitivas de incidentes, y no del fondo principal, debe agregarse lo que dice el Código de Procedimiento Civil, «y en las que hagan imposible la continuación del juicio»; de modo que el inciso quedaría así:

«En las que resuelvan artículos de previo pronunciamiento en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, de prescripción del delito ó de la pena, ó aplicación de la amnistía ó indulto general, las que admitan la excepción de competencia de jurisdicción», etc., yo le agrego: «y en las que hagan imposible la continuación del juicio.»

La enumeración que se hace (lo hice notar con motivo de la discusión de artículos anteriores), es una limitación que puede en algún caso ser susceptible de omisión, por ejemplo, en el caso en que se resolviera un artículo previo sobre capacidad de la parte.

Efectivamente; puede hacerse imposible la continuación del juicio si se le niega personería á la parte que lo instaura ó á la parte que lo contesta.

De modo que si se tiene en cuenta que la resolución del juez en tal caso puede ser injusta y violatoria de la ley, me parece que ese caso no está considerado en el número 2. Y para evitar que se produzcan por estas omisiones alguna injusticia, lo que yo creo más adecuado es que se empleen los términos de la ley vigente, del Código de Procedimiento actual, que usa estas frases: «Los que hagan imposible la continuación del juicio.»

Dice el artículo 677 del Código de Procedimiento: «De las sentencias de tercera «instancia, ó de las de segunda confirma«torias de las de primera, habrá el recur«so extraordinario de nulidad notoria que, «sin perjuicio de la ejecución de dichas «sentencias, «se interpondrá dentro de 60 «días siguientes á la notificación.»

Esto es lo que dice el primer número del artículo que está en discusión.

Ahora respecto al segundo número, el segundo inciso del artículo 677, en lugar de usar la fórmula que se usa en el artículo en proyecto, usa esta otra: «Las sentencias á que se refiere este artículo, sólo serán las definitivas, ó las interlocutorias *que pongan término al pleito ó hagan imposible su continuación*.»

Pues bien; yo lo que quiero es armonizar con esta disposición, la disposición que está en proyecto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

En discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Espalter—La Comisión desearía oir la lectura del artículo, tal como ha sido formulado por el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—El señor senador modifica solamente el inciso 2.° y propone la supresión de las palabras «en el fondo» en el inciso 1.°; la Comisión parece que está dispuesta á aceptar esa primera modificación.

De manera que sería inútil leer todo el artículo.

Léase el inciso 2.° con la ampliación que propone el señor senador por Río Negro.

—Se leyó lo siguiente:

«Inciso 2.°. «En las que resuelvan artículos de previo pronunciamiento en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, de prescripción del delito ó de la pena ó aplicación de amnistía ó indulto general, las que admitan la excepción de competencia de jurisdicción y en las que hagan imposible la continuación del juicio.»

Señor Espalter—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

En todo caso, su ampliación podría considerarse á mayor abundamiento que el mismo inciso 2°.

Señor Presidente—Para mejor redacción del artículo convendría suprimir la conjunción copulativa *y* que precede á la última frase y sustituirla por una coma.

¿La Comisión acepta entonces la modificación?

Señor Espalter—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 13 con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

También pediría que se incluyera dentro de la sección, el artículo 23, que dice: «El Fiscal de Corte examinará todos los autos de sobreseimiento é interpondrá los recursos de casación cuando hubiere lugar.»

Por este artículo se le da encargo al Fiscal de deducir las dos clases de recur-

so de casación, tanto el de forma como el fondo.

Luego me parece que debe estar comprendido en esta sección, que habla de la casación en general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación que propone el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Señor Espalter—No se opone la Comisión al cambio.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se incorpora al capítulo 1.º del proyecto, el artículo 23, que pasará á ser 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 14, que pasa á ser 15.

Comenzada su lectura...

Señor Tiscornia—Pediría que se dividiera la discusión de este artículo, porque voy á proponer modificaciones á cada inciso.

Yo creo que tengo derecho á hacer ese pedido para no hacer confusa la discusión.

Señor Areco—Tiene derecho, sí.

Señor Presidente—La moción del señor senador tiene carácter previo, porque se refiere á la forma de votación.

De manera que se va á votar si se divide, en el artículo 14, la votación por incisos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.º del artículo 15.

—Se leyó:

«Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva, cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado, ó en cualquiera de los casos siguientes.»

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El artículo 14, tiene por fin determinar los casos en que, para este proyecto, se considera infringida la ley de fondo. Luego, me parece, que el artículo 14 debe comenzar con estas breves palabras: «Se entenderá que la ley ha sido infringida en cualquiera de los casos siguientes:»

El agregado, de que tenga que ser infringida la ley *en la sentencia definitiva*, es inconducente, en cuanto el artículo 13 establece cuáles son las sentencias susceptibles del recurso de casación. De otro modo parecería que el artículo 14 deroga ó modifica el artículo 13; y, si es lo mismo, resulta una redundancia que siempre es perniciosa, porque obscurece la ley.

Es verdad que se agrega que «los fundamentos de derecho en que se apoya la sentencia, sean *erróneamente* aplicados».

Con esto parecería quererse significar que la infracción de la ley tiene que ser fruto del error; y esta calificación no es pertinente.

Cualquiera que sea la causa de la infracción, la sentencia debe ser declarada nula, ya sea por error que la ley se infrinja, ó sea por malicia. De todas maneras, cuando la infracción es manifiesta, debe declararse así y la sentencia casarse.

No veo, por consiguiente, á qué puede responder este agregado, que, ó es una redundancia de lo dispuesto en el artículo 13, que ya ha sido aprobado, ó es una modificación que entonces no está bien basada; porque no son solamente las sentencias en que haya habido error en la aplicación de la ley las que se debe casar.—Son toda sentencia, cualquiera que haya sido la causa originaria de la infracción, la que debe casarse.

Pienso, pues, que el primer inciso que está en discusión debe limitarse á establecer qué casos son en los cuales la ley de fondo se considera infringida, en las sentencias enumeradas en el artículo 13.

Si acaso, lo mejor fuera,—por más que también lo considero redundante — decir: «Se entenderá que la ley ha sido infringida, en las sentencias á que se refiere el artículo 13, en los siguientes casos:»

Propongo, pues, esa modificación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción presentada por el señor senador?

Señor Pons—No hay número, señor presidente.

(Entra el señor Magariños Veira).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Puede el señor Secretario dar lectura de ella.

—Se leyó:

«Se entenderá que la ley ha sido infringida, en las sentencias á que se refiere el artículo 13, en los siguientes casos.»

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Tiscornia—La que yo había propuesto, señor presidente, es: «Se entenderá que la ley ha sido infringida en cualquiera de los casos siguientes.»

Lo demás que dije fué para el caso de que la Comisión la aceptara; pero si no la acepta, yo mantengo la fórmula tal cual la presenté primeramente.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

—Se leyó:

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión mantiene el artículo tal como está.

En realidad la observación que ha hecho el señor senador por Río Negro, en cuanto al agregado que tiene el inciso 1.º, por el cual se establece, que es causa del recurso de casación, cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados, en los hechos declarados probados ó no probados, según el veredicto del Jurado,—es un caso especial en que el recurso de casación procede.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Areco—De manera que redactada como está la parte primera del artículo 14, está perfectamente bien y lógicamente bien redactada, porque ese artículo dice, como lo han podido comprobar los honorables colegas: «que se entenderá «que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva cuando los fundamentos «de derecho hayan sido erróneamente «aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del «Jurado, ó en cualquiera de los casos «siguientes.»

Esa conjunción disyuntiva nos dice terminantemente: que en ese caso se entiende que corresponde el recurso de casación, y que también ha entendido que corresponde en los otros casos que más abajo enumera.

De manera que la Comisión sostiene el artículo tal como está.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este proyecto distingue entre recurso de casación en la forma y recurso de casación en el fondo.

Si lo que se quiere establecer en este primer inciso del artículo que está en discusión, es que también procede la casación, cuando la sentencia ha sido...

(Entra el señor Emilio Avegno).

Señor Presidente—Invito al señor primer Vice á ocupar su puesto.

(Ocupa la presidencia el señor Avegno).

Señor Tiscornia — Si lo que se quiere establecer es que también es motivo de casación cuando la sentencia se aparta del hecho declarado probado ó no probado en el veredicto del Jurado, entonces se confunde lo que es casación en la forma, con lo que es casación en el fondo. Aquí, en esta sección especial sólo se prescribe para los casos de casación en el fondo, y en la sección tercera se prescribe para los casos de casación en la forma.

Si se quiere, pues, establecer que cuando el Juez se aparta de las declaraciones del Jurado;—en una palabra,—que falla en contra del hecho que el Jurado da por probado, hay margen al recurso de casación, podría incluirse, por ejemplo, en el inciso 4.º del artículo 24 que admite el recurso de casación en la forma cuando la sentencia ha sido dictada sin intervención del Jurado, cuando corresponde esta intervención.

Lo que yo quiero hacer notar es que no debe ni puede confundirse el recurso de casación en la forma con el recurso de casación en el fondo y lo voy á poner de relieve, si es que lo que se quiere es hacer una ley atinada, poniendo este caso:

Supongamos una sentencia basada en hechos contrarios á los establecidos por el Jurado, pero que esos hechos contrarios á los establecidos por el Jurado no sean ninguno de los enumerados en el artículo 14.

¿Se podría casar la sentencia por razón de infracción de la ley de fondo? No. No se podría casar. Si no se hubiera interpuesto el recurso de casación de forma, la Alta Corte tendría que decidir que no ha habido violación de fondo. ¿Por qué? Porque las violaciones de fondo son taxativas, son las enumeradas en el artículo 14 y no otras.

Señor Areco—Por eso numera esas.

Señor Tiscornia—Y como no están numeradas esas...

Señor Areco—¡Cómo no!

Señor Tiscornia—Y como no está enumerada esa, porque lo único que se dice es por incidencia; y al referirse á sentencia cuyos fundamentos de derecho sean aplicados á hechos distintos de los declarados por el Jurado, es entonces claro, como la luz meridiana, que la sentencia no podrá ser casada.

Pero vamos á hablar con la más absoluta sencillez:

¿Qué quiere decir esto...

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 27 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia y se crean los recursos de casación y revisión.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se crean las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

29.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 27 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Bergalli, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Navarrete, Percovich, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Sudriers y Zorrilla.

Total: 41.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Blanco, Brito, Canfield, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Guani, Manini Ríos, Mora Magariños, Muró, Negro, Paullier, Pittaluga, Rodríguez (don Antonio M.), Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sierra, Suárez, Travieso, Trelles y Vidal Belo.

Total: 27.

CON LICENCIA, los señores Castro (don Juan P.), López y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Bélinzon, Berro, Durán, Enciso, Fleurquin, García, Gilbert, Massera, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Saldaña, Terra y Vidal.

Total: 14.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje elevado por el Poder Ejecutivo, por el que reitera el pedido anterior sobre modificación de la ley de 13 de Noviembre de 1905 que destinó 40.000 pesos para mejoras en el puerto del Salto.

—A sus antecedentes.

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad, autorizando al Poder Ejecutivo para tomar medidas tendientes á la extinción de la langosta.

—Archívese.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Elecciones políticas

COLEGIOS ELECTORALES DE SENADORES PARA LOS DEPARTAMENTOS QUE SE EXPRESAN—UN TITULAR Y NUEVE SUPLENTES PARA LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL DURAZNO.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

El Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.º Convócase á elecciones de Colegios Electorales de Senadores en los Departamentos de Canelones, Florida, Durazno, Soriano, Salto y Artigas.

Art. 2.º Convócase igualmente para la elección de un miembro titular y nueve suplentes de la Junta Económico-Administrativa del Durazno.

Art. 3.º Las elecciones á que se refieren los artículos anteriores se efectuarán el domingo 29 de Noviembre, de acuerdo con lo preceptuado en las leyes del 22 de Octubre de 1898, 2 de Septiembre de 1907 y 17 de Octubre de 1907.

Art. 4.º Se hace saber á los electores que la Honorable Asamblea General, por ley promulgada en fecha 22 de Julio de 1907, ha declarado que el interés nacional exige que se revise la Constitución de la República, y que, por tanto, los senadores á elegirse deben venir autorizados con los poderes especiales á que se refiere el artículo 157 de la Constitución.

Art. 5.º Las Juntas Electorales deberán tener en cuenta las manifestaciones de los electores para expedir los poderes; y remitirán también de inmediato al Ministerio del Interior un testimonio del acta de escrutinio, á más de los que determina el artículo 26 de la Ley de Elecciones.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Escudo Nacional

MODELO ADOPTADO POR EL P. EJECUTIVO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Número 618—Año 1908.

Vista la propuesta del señor Miguel H. Coppetti sobre edición oficial y declaración de patrón auténtico del escudo nacional:

Considerando: 1.º La conveniencia de adoptar un modelo ó patrón oficial del escudo nacional, que se ajuste á las prescripciones legales y reglas heráldicas; 2.º Que el establecimiento de un modelo fué dispuesto al ponerse el cúmplase á la ley respectiva el 19 de Marzo de 1829; 3.º Que en vista de la modificación de esa ley por la del 12 de Julio de 1906, el Poder Ejecutivo trató de que se trazase el modelo del escudo, estando pendiente de informe el respectivo requerimiento del Ministerio del Interior; 4.º Que el trabajo realizado por el señor Coppetti y fundado bien y extensamente en los adjuntos antecedentes, llenará los fines indicados, una vez que se efectúen en el modelo las variantes que han sido indicadas;

SE RESUELVE:

1.º Declarar modelo oficial del escudo nacional el presentado por el señor Coppetti y que se ajusta con la modificación indicada por el Poder Ejecutivo á las siguientes reglas de ejecución:

«El escudo de armas del Estado se deberá construir y representar siempre en la forma siguiente:

1.º Un óvalo dividido en cuatro cuarteles y coronado por un sol.

2.º Una balanza como símbolo de la igualdad y justicia, colocada sobre esmalte azul en el cuartel superior de la derecha.

3.º En el cuartel superior de la izquierda el Cerro de Montevideo, como símbolo de fuerza, en campo de plata.

4.º En el cuartel inferior de la derecha un caballo suelto, como símbolo de libertad, en campo de plata.

5.º En el cuartel inferior de la izquierda, sobre esmalte azul, un buey, como símbolo de abundancia.

6.º Dicho óvalo será orlado por dos ramas de olivo y de laurel unidas en la base por un lazo azul-celeste.

El óvalo—Será construido con cuatro arcos y cuatro centros. Se dividirá en cuatro cuarteles, tomándose como eje la parte longitudinal y transversal, y alternándose diagonalmente con dos colores ó fondos; el azul esmalte y el plata (metal) quedando del primero los dos cuarteles, el superior de la derecha y el inferior de la izquierda; y del segundo: el superior de la izquierda y el inferior de la derecha. (Se considera parte derecha del óvalo la izquierda del observador.

El Sol que corona el óvalo se configurará con sus tres cuartas partes visibles, dibujándose el disco con una cara, debiéndose ver los ojos y la nariz solamente; de dicho disco saldrán siete rayos en forma de punta de lanza; de entre éstos saldrán otros ocho rayos dibujados en forma tal, que parezcan llamas de fuego;

el disco y los rayos referidos se harán con oro bruñido ó pulido.

La Balanza se configurará de un tipo romano antiguo y se pintará con oro bruñido.

El Cerro de Montevideo se pintará imitándolo del natural, como también la fortaleza que lo corona, tratando de configurar á ésta con las proporciones que se observan en los tipos modelos ó en el patrón oficial; al pie del Cerro, el agua se configurará heráldicamente, es decir, por medio de cinco franjas azules y onduladas, alternadas entre sí por el fondo de plata.

El Caballo se pintará de negro y en actitud de movimiento, indicando estar suelto y libre.

El Buey se pintará de oro, con sus contornos y sombras naturales.

Estos dos símbolos (caballo y buey) no deberán tener piso, como si fuera su apoyo.

Las ramas de laurel y olivo orlarán al óvalo colocándose la primera en la parte izquierda y la segunda en la derecha; se tratará de imitar en lo posible dichas ramas y hojas á las naturales.

Las inscripciones, que deba llevar el escudo se pintarán siempre de oro ó imitación de éste, quedando prohibido usar otro color.

2.° Asígnase al señor Coppetti como retribución de su trabajo la suma de un mil pesos, con la obligación de entregar dos mil ejemplares litografiados iguales al modelo y que constituirán la edición oficial limitada á ese número.

3.° Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Juntas E. Administrativas de Campaña

DISPOSICIONES PARA EL CASO DE DONACIÓN Ó ENAJENACIÓN DE TERRRENOS DE LOS EJIDOS.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Habiendo llegado á conocimiento del Poder Ejecutivo que algunas Juntas Económico-Administrativas de Campaña no cumplen con las disposiciones vigentes sobre donaciones y enajenaciones de los terrenos de los ejidos de sus respectivos pueblos, concediéndolos, además, á vil precio, y á personas que los adquieren con propósitos de lucro para su trasmisión posterior;

Considerando: 1.° Que las condiciones impuestas por los decretos de fecha 25 de Octubre de 1859 y 23 de Septiembre de 1867, á los denunciantes de terrenos de los ejidos que pretendan adquirirlos por compra ó donación, garanten plenamente los fines que el Gobierno se propuso al dictarlos, pues facilitan el desarrollo progresivo de los ejidos mediante la población y cultivo efectivo de los mismos y cese de los abusos de la especulación improductiva; 2.° Que las omisiones en el cumplimiento de las prescripciones de los referidos decretos por parte de algunas Juntas, son un obstáculo en la práctica para el progreso de los ejidos de los pueblos, y además una causa de inestabilidad de la propiedad adquirida por sus pobladores; 3.° Que es un deber del Presidente de la República en su calidad de Jefe Superior de la Administración General del Estado impedir que éste se desprenda de su patrimonio fructífero sin que conste debidamente que se han cumplido las condiciones convenidas y las legalmente impuestas para el desenvolvimiento progresivo de los pueblos, y 4.° Que la intervención necesaria del Poder Ejecutivo en los casos de salida de terrenos del dominio municipal se impone no sólo como medio de asegurar la legalidad de las resoluciones municipales en cuestiones de tanta gravedad é importancia, sino también como garantía para sus pobladores, interesados en poseer un título completamente saneado, tanto más cuanto que, en los casos de enajenación, las Juntas, en su calidad de personas jurídicas administrativas, estarían siempre obligadas al saneamiento en caso de evicción.

Atento además á los propósitos que han servido de fundamento al Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Siempre que las Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior tengan que declarar salidos del dominio municipal, por concepto de donación ó enajenación, terrenos de sus ejidos, elevarán al Poder Ejecutivo el expediente respectivo, á fin de que se conceda la autorización correspondiente, una vez constatado que se han cumplido las prescripciones legales pertinentes.

Art. 2.° La obligación que se impone por el artículo anterior á las Juntas E. Administrativas, se cumplirá por éstas: primero antes de dar posesión á los denunciantes de los terrenos solicitados, y después antes de procederse á la escrituración definitiva de los mismos.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo antes de conceder las autorizaciones correspondientes en los dos casos á que se ha hecho referencia, oirá el dictamen de uno de los Fiscales de Estado.

Art. 4.° La falta de cumplimiento por parte de las corporaciones municipales de las obligaciones que les impone este Decreto, hará que la traslación de dominio efectuada sin esos requisitos esenciales carezca de valor legal.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Exposición de Higiene

FONDOS DETERMINADOS PARA LA INSTALACIÓN Y GASTOS NECESARIOS, Á FIN DE CONCURRIR LA REPÚBLICA Á LA QUE DEBE CELEBRARSE EN RÍO JANEIRO.

(Ministerio de Relaciones Exteriores—Carpeta 3415)

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Vista la nota precedente del Consejo Nacional de Higiene y de acuerdo con la resolución del 14 de Septiembre ppdo.,

Concédesele la autorización que solicita para emplear de sus rentas propias la cantidad de un mil pesos en las erogaciones que demanden la instalación, confección de los trabajos y demás gastos que se originen con motivo de la concurrencia á la Exposición de Higiene anexa al 4.° Congreso Médico Latino-Americano que se celebrará en Río de Janeiro en Agosto del año próximo.

Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Archivo General Administrativo

CAMBIO DEL HORARIO DE SERVICIO

(Archivo General Administrativo—Carpeta 4289).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Atento las razones expuestas por el señor Director del Archivo General Administrativo á fin de cambiar el horario de esa oficina en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo,

SE RESUELVE:

Autorizar á dicha Dirección para suministrar los datos tanto históricos como administrativos que le sean solicitados en los meses indicados desde las 7 1/2 a. m. á las 12 m. y en los restantes del año á las horas señaladas en el horario que rige actualmente.

Comuníquese y publíquese.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Correo Nacional

SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMÓVIL PARA EL SERVICIO DE LA CORRESPONDENCIA.

(Expediente Dirección General de Correos y Telégrafos—Año 1908 - Carpeta 4376).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Vistos los antecedentes remitidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre adquisición á la casa Macchi y Pozzi, de Buenos Aires, de un automóvil sistema Humbert de dos carrocerías para el servicio de correspondencia, por la suma de dos mil trescientos pesos ($ 2.300), comprendiéndose en ese precio los accesorios detallados en la misma propuesta, los gastos de flete hasta el puerto de Montevideo y el repuesto de dos gomas que se ha conseguido se agregue;

Considerando que el servicio en la planta suburbana de la ciudad, mejoraría notablemente con la adquisición por el Correo de dicho medio de locomoción y teniendo en cuenta los informes dispuestos y que aseguran la conveniencia de la compra,

SE RESUELVE:

1.° Conceder á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la autorización que solicita para adquirir el automóvil de la referencia por la suma de $ 2.300.

2.° Que el importe de la compra será imputado á «Eventuales», sin perjuicio del reintegro que se hará oportunamente mediante transposición de la suma de las economías indicadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3.° Que respecto del servicio de chauffeur y gastos para el nuevo automóvil se proveerá oportunamente, debiendo indicar aquella Dirección el importe, y

4.° Que se libre orden de pago correspondiente, se comunique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ciudad de Montevideo

RELEVAMIENTO PLANIMÉTRICO Y ALTIMÉTRICO PARCIAL

Ministerio del Interior.

(Número 1789—Año 1908.)

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Visto: el proyecto de la Junta Económico Administrativa de la Capital relativo al relevamiento planimétrico y altimétrico de la zona de la ciudad que limita el Boulevard Artigas, el Camino de Propios y el Arroyo Miguelete, formulado en virtud de la resolución del Poder Ejecutivo del 13 de Abril último;

Considerando: 1.° Las razones de utilidad y urgencia evidentes en que se funda el proyecto; 2.° La conveniencia que existe en unir á las tareas del relevamiento las del empadronamiento de la propiedad en la misma zona, á fin de efectuarla contemporáneamente con economía de tiempo y gastos;

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para llevar á cabo el trabajo de relevamiento planimétrico y altimétrico de la zona de la ciudad comprendida entre el Boulevard Artigas, Camino de Propios y Arroyo Miguelete.

2.° El personal encargado de las tareas á que se refiere el artículo anterior prestará además el concurso necesario para el empadronamiento y avaluación de las propiedades comprendidas en la misma zona, de acuerdo con las instrucciones que le dará la oficina respectiva, que intervendrá al efecto en la forma oportuna.

3.° Fíjase como presupuesto máximo mensual para los trabajos la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos, y como término para llevarse á cabo el de seis meses.

4.° El Estado concurrirá con la tercera parte del costo de los trabajos con cargo á las partidas correspondientes fijadas por la Ley de Contribución Inmobiliaria.

5.° La parte de la Junta se imputará al excedente de Contribución Inmobiliaria.

6.° Recomiéndase á la Junta Económico-Administrativa el mayor celo á fin de que el trabajo de que se trata se lleve á cabo con toda exactitud y rapidez.

7.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

BLAS VIDAL (hijo).

Asilo de Expósitos y Huérfanos

ACLARATORIA Á LA RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO, SOBRE EL CARGO DE CIRUJANO DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Expediente—Comisión Nacional de Caridad—año 1908, —carpeta número 3.830).

Vista la nota de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, manifestando que al someter á la consideración de este Ministerio la creación del cargo de médico cirujano del Asilo de Expósitos y Huérfanos, así como el nombramiento á favor del doctor Martirené para desempeñar ese cargo, padeció un error, pues lo resuelto por dicha Comisión fué incorporar definitivamente á la organización médica de aquel Asilo, el cargo de cirujano; cargo que por vía de ensayo desde hacía tres años venía desempeñando el doctor Martirené, honorariamente, y que debido á ese error el Poder Ejecutivo al dictar resolución aprobando la creación de dicho cargo, añade la palabra médico cirujano, en vez de cirujano solamente, lo que podría prestarse á confusiones y lesionar los derechos del doctor José Amargós, que desempeña el cargo de médico interno de mismo Asilo,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que el cargo creado por la resolución del 28 de Septiembre último, es el de cirujano del Asilo de Expósitos y Huérfanos y no modifica la situación actual del médico interno doctor Amargós.

2.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Casa de Aislamiento

CONSTRUCCIÓN DE DOS NUEVOS PABELLONES

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Vistos: estos antecedentes sobre nuevas construcciones en la Casa de Aislamiento, remitidos por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública;

Considerando fundada y urgente la ampliación proyectada y conveniente para la rapidez y economía de las obras, la forma propuesta,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública para construir, de acuerdo con el anteproyecto presentado, dos pabellones más en la Casa de Aislamiento, destinados á tuberculosos.

2.o Que la construcción será hecha previa licitación por la Oficina Técnica de Arquitectura dependiente de la Comisión, debiendo ser elevadas las propuestas y demás antecedentes á aprobación del Poder Ejecutivo.

3.o Que se comunique, inserte y publique y vuelva el plano adjunto á la Comisión Nacional de Caridad.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Compañía Telefónica de Montevideo

PERMISO PARA ESTABLECER LAS LÍNEAS QUE SE ENUMERAN EN LA CAMPAÑA

(Expediente—Compañía Telefónica de Montevideo—Año 1908 número 1276).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Vistos: el petitorio del señor Gerente de la Compañía Telefónica de Montevideo sobre autorización para establecer una línea en la ciudad de Florida, calle Libres núm. 24, para el señor Antonio Sorsi; un conductor desde la ciudad de Canelones hasta la casa de la señora Rudecinda A. de Vignoli, situada en las inmediaciones del Paso de Pache, que ya tiene colocados en ese trecho la expresada Compañía; dos líneas de servicio (dos conductores) entre Montevideo y la ciudad de San José; y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Considerando: 1.° Que el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas no modificará la situación de derecho en que se encuentra la Compañía peticionaria y á que se refiere la resolución gubernativa del 13 de Julio último; y 2.° Que las líneas principales á establecerse entre Montevideo y San José tienen por objeto mejorar los servicios de comunicaciones que atiende la Compañía, dentro de la misma situación á que se refiere el anterior considerando;

SE RESUELVE:

1.o Conceder con carácter precario el permiso para establecer las líneas enumeradas.

2.o Que la Dirección General de Correos y Telégrafos requiera de la Compañía una demostración gráfica del recorrido de las nuevas líneas y su extensión para las constancias del archivo y estadística.

3.o Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Empresa de Aguas Corrientes de Montevideo

SE LE PERMITE LA INTRODUCCIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS, LIBRES DE DERECHOS ADUANEROS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 3346—Año 1908).

Vistos: 1.o Que el señor Gerente de la Empresa de Aguas Corrientes solicita el despacho, libre de derechos de Aduana, de los artículos que enumera; 2.o Que el

Departamento Nacional de Ingenieros informa favorablemente la solicitud á que se ha hecho referencia; y 3.o Que estando comprendidos los artículos cuya exoneración se solicita entre los enumerados en a nómina de materiales de aplicación en a explotación para el consumo industrial de 1908-1909, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con los Decretos de 16 de Diciembre de 1907 y 17 de Febrero de 1908,

SE RESUELVE:

1.o Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes procedentes á fin de que se permita el despacho, libre de derechos, de los artículos relacionados á fs. 1.

2.o Que á sus efectos pasen estos antecedentes á dicho Ministerio; se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 27 de Octubre de 1908

Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó dando cuenta de la aparición de grandes mangas de langosta en la zona comprendida entre el Arroyo Malo, Quebrada, Batoví, Tranqueras, Tambores y Cuchilla de Aiguá.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente de la Sociedad «Calera de los Treinta y Tres»,sobre construcción de una calera en esta ciudad.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa al expediente y planos de construcción del edificio para el Escuadrón de Seguridad.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Jefatura Política de Soriano, sobre pago de sueldos del chauffeur de la lancha automóvil «Asencio» por Agosto y Septiembre ppdos.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera dando cuenta de que los señores Anaya é Irigoyen contribuyeron espontáneamente con la suma de $ 1.454.19, á la realización de las obras practicadas en el camino que, desde esa villa, se dirige al saladero.

- Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías, elevando el recibo de la cuenta del señor Pablo Ferrando, por concepto de la compra que se le hizo de instrumentos de cirujía para la Jefatura Política de Maldonado.

—Se manda expedir un testimonio solicitado por el señor Julio Oliver, relativo á un expedientillo sobre servicios prestados por él á la Administración Pública.

—Se aprueba el proceder de la Jefatura Política de Flores al conceder al señor Oficial 1.° de dicha repartición, señor Santiago C. Grezzi, una licencia de 8 días para trasladarse á esta Capital y se manda comunicar lo resuelto.

—A la Jefatura Política de Minas—Solicitud de don Salvador Granata sobre depósito de explosivos.

—A la Jefatura Política de Colonia—Solicitud de don Fernando Iribarren sobre depósito de explosivos en el pueblo Carmelo.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Escrito de los señores Strauch y Cía. proponiendo venta de jabón y creolina para las Jefaturas.

—Se pasa á la Contaduría General, estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 22 del corriente.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando el Reglamento de la Exposición Internacional de Higiene, anexo al 4.o Congreso Médico Latino Americano á realizarse en Río de Janeiro en Agosto de 1909.

—Se pasa á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, nota de la Fiscalía Departamental de Rivera, solicitando los títulos del terreno donde se construye el Hospital de Caridad de aquel Departamento.

—Se acusa recibo de una nota de la casa Schaerer, de Berna, ofreciendo en venta artículos para la instalación de hospitales.

—Se transcribe á las Jefaturas y Juntas Económico-Administrativas de Florida y Canelones y Dirección de Correos, la resolución que concede permiso á la Compañía Telefónica de Montevideo para establecer varias líneas.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que declara que el cargo creado por la de 28 de Septiembre último es el de cirujano del Asilo de Expósitos y Huérfanos y no modifica la situación actual del médico interno.

—Se transcribe á la Contaduría General y al Correo la resolución que autoriza á este último para adquirir un automóvil para el servicio de la correspondencia.

—Se transcribe al Archivo General Administrativo la resolución que lo autoriza para cambiar su horario actual en los meses de verano.

—Se transcribe al Correo la resolución por la cual se declara que la licencia concedida con fecha 5 del corriente al Auxiliar 2.o de la Sección Administrativa es con goce de sueldo.

—Se transcribe al Consejo Nacional de Higiene la resolución que lo autoriza para emplear de sus rentas propias $ 1.000 en las erogaciones que se originen con motivo de la concurrencia á la Exposición de Higiene anexa al 2.o Congreso Médico Latino-Americano que se celebrará en Río de Janeiro próximamente.

—Se comunica al Correo que se ha librado orden de pago á su favor, por $ 652.11 para abonar los trabajos de instalación para la nueva corriente eléctrica.

—Se remite á todos los Ministerios un ejemplar del Reglamento General de la Exposición Internacional y Universal de Bruselas.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado de Instrucción de 2.o turno, cuentas de Septiembre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles, cuentas de Septiembre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles, presupuesto de Octubre.

Junta Electoral de Rocha, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Paysandú, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Tacuarembó, presupuesto de Octubre.

Junta Económico-Administrativa de Rocha, cuentas de Agosto.

Junta Económico-Administrativa de Minas, cuentas de Septiembre.

Junta Económico-Administrativa de Canelones, cuentas complementarias 1907-1908.

Junta Económico-Administrativa de Flores, cuentas de Septiembre.

Jefatura Política de Tacuarembó, cuentas de Septiembre.

Jefatura Política de la Capital, presupuesto por Octubre.

A la Comisión Nacional de Caridad, cuentas del Ferrocarril del Norte.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Legaciones en Inglaterra y España

NOMBRAMIENTO DE DOS OFICIALES HONORARIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse á los señores doctor Horacio García Lagos (hijo) y don Elzeario Boix, Oficiales honorarios de las Legaciones de la República en Inglaterra y España, respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al R. C.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Vicecónsul en Villa Concepción

SE NOMBRA Á DON JUAN GONZÁLEZ MACHADO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Vacante el cargo de Vicecónsul rentado en Villa Concepción (República del Paraguay), por renuncia que presentó el señor Arturo Belgrano Platero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el expresado cargo al ciudadano don Juan González Machado.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Octubre de 1908

Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que el Consulado de la República en Glasgow, al despachar al vapor inglés «Veronese» ha hecho efectivo el núm. 2 del Arancel como puerto de escala, debiendo aplicar el núm. 1 por ser el primer puerto donde recibió carga para la República.—Se transcribe la nota de la Oficina de Verificación al Consulado General en Inglaterra y Consulado en Glasgow y se acusa recibo.

—Se oficia al Ministerio de Hacienda comunicándole que por la nueva Ley de Presupuesto General de Gastos se ha creado la «Oficina de Verificación de Documentos Consulares» y mientras no se reglamenten sus cometidos de una manera clara y definida, se sirva disponer se establezcan relaciones directas entre la Dirección General de Aduanas ó Sección que corresponda y dicha oficina, con el fin de hacer fácil la percepción de los derechos consulares cuyo pago fuere deficiente ó se hubiere omitido.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que el Consulado del Uruguay en Southampton omite indicar, al hacer efectivos los derechos, el número del arancel que corresponde y no cumple lo establecido por el artículo 254 del Reglamento.—Se transcribe la nota al Consulado General en Inglaterra y Consulado en Southampton y se acusa recibo.

—Se oficia al señor Cónsul General del Uruguay en Francia comunicándole que se ha librado orden á la Tesorería General, para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la suma de quinientos pesos, importe de su sueldo y gastos de locomoción y oficina, correspondiente al mes de Noviembre próximo.

—Se oficia al señor Cónsul General del Uruguay en el Brasil comunicándole que se han librado las respectivas órdenes de pago, para cancelar íntegramente su sueldo y los sueldos y gastos de oficina de los Cónsules en Bahía y Paranaguá, correspondientes al mes corriente.

—Se oficia al señor Cónsul del Uruguay en Paranaguá comunicándole que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos le girará el importe de su sueldo y gastos de oficina correspondientes al mes en curso.

—Se oficia al señor Cónsul del Uruguay en Bahía comunicándole que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos le girará el importe de su sueldo y gastos de oficina correspondientes al mes en curso.

—Consulado General del Uruguay en Suiza—Acompaña un artículo sobre el Uruguay, publicado por el señor Cónsul de la República en Basilea, Carlos G. Ammon.—Se acusa recibo.

—Consulado General de Cuba—Presenta sus condolencias por el fallecimiento del Excmo. Señor doctor don Antonio Cabral, Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Se acusa recibo, agradeciendo.

—Consulado de México—Presenta sus condolencias por el fallecimiento del Excmo. Señor doctor don Antonio Cabral, Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Se acusa recibo, agradeciendo.

—Se oficia á los Consulados del Uruguay en Bagé, Yaguarón, Porto Alegre, Santa Ana do Livramento, Santa Victoria, Río Grande, Pelotas, Antonina y Don Pedrito, haciéndoles notar ciertas omisiones en las legalizaciones de firmas practicadas en esas oficinas, las que deben subsanarse en beneficio de la administración consular, recordándoles el inciso 4.° del artículo 281 del Reglamento. Estas omisiones se relacionan con los artículos 3 del Arancel, 133, 276, 309, 315, 316, 317 y 326 (inciso 4.°) de dicho Reglamento.

—Consulado de Bélgica—Acompaña un documento expedido por el Ministerio de Negocios Extranjeros en Bélgica, haciendo constar la percepción de la suma de 2485 francos, importe de la cuota con que contribuye el Uruguay á los gastos del 18.° ejercicio de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras.—Se acusa recibo

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Informa sobre las fiestas celebradas por la Cámara de Comercio de esa ciudad, en homenaje á los delegados de la Asociación de la Cámara de Comercio del Reino Unido.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Gualeguaychú—Anuncia la remisión de un folleto que contiene el discurso pronunciado por el Gobernador de Entre Ríos al inaugurar la Exposición de Ganadería, Agricultura é Industrias celebrada en esa ciudad.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Génova—Acompaña una lista de los pasajeros salidos de ese puerto en el vapor italiano «Umbria» con destino á Montevideo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite la suma de tres pesos con cincuenta centésimos, importe de los derechos de inscripción de la escritura de fianza hipotecaria de la corbeta nacional «Carolina».—Previo endoso de la letra anexa, se pasa al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Funchal—Acompaña el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Agosto último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Funchal—Remite una relación de los buques despachados en ese Viceconsulado para los puertos del Uruguay durante el mes de Agosto último y una lista de los precios corrientes en el mercado de Funchal. —Se remiten los cuadros anexos donde corresponda y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor «Algerie» entrado á nuestro puerto, ha presentado las listas de pasajeros y de tripulantes visadas por nuestro Viceconsulado en Dakar, pero sin estampillas.—Se acusa recibo y se transcribe la nota al Consulado General en Francia á los efectos del artículo 280 del Reglamento.

—Se oficia á la Oficina de Canje acompañándole una nómina de los agentes consulares á quienes esa oficina se servirá remitir un ejemplar de la obra «Manual Practico del Escribano»,por Eduardo Garçao.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del boletín del estado sanitario de la ciudad de Hamburgo remitido por el Consulado en esa localidad.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Génova—S. S. el señor Antonio Goso, acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 28 de Agosto último, por la cual se le comunicaba que por decreto expedido el 21 de dicho mes, ha sido nombrado Cónsul de distrito de primera clase en Trieste (Austria), y agradece su nombramiento.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Comunica que el estado sanitario de los ganados en ese Reino ha sido satisfactorio durante el mes de Septiembre último y remite un informe del Consulado en Liverpool sobre lo mismo.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Villagarcía, en la que comunicaba que el vapor nacional «Josefita» fue despachado con destino á Cardiff.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Remite para el Consejo Nacional de Higiene el boletín demográfico de esa ciudad, correspondiente á la primera quincena de Septiembre último.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el oficio acompañado y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa al canciller del Consulado del Uruguay en Paranaguá.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Acompaña un informe sobre el estado sanitario de los animales presentados á los mataderos de Marsella durante el mes de Agosto de 1908.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en el Brasil con la que se acompañaban varios ejemplares de los «Avisos á los Navegantes».—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Informa sobre el estado sanitario del ganado en esa jurisdicción durante el mes de Septiembre último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de las copias de dos notas de nuestro Consulado en Valencia relativas á los trabajos de propaganda en favor del tasajo uruguayo que ha efectuado ese Consulado.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que ha informado al Consejo Nacional de Higiene sobre el estado sanitario de esa Capital durante la semana del 5 al 11 de Septiembre último. —Se acusa recibo.

—Sección Agronomía de la Universidad de Montevideo — Acusa recibo de las publicaciones del Ministerio de Agricultura de Austria-Hungría, remitidas por el

Consulado de Austria-Hungría en Montevideo.—Se pasa á sus antecedentes.

—El señor Orosimbo Basigaluz Susviela, acusa recibo de la nota de este Ministerio comunicándole su nombramiento de Cónsul de profesión de 3.ª clase en Bilbao y agradece la distinción que se le ha dispensado.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña una hoja de la «Gaceta de Madrid», en la que aparece la relación de la Dirección General de Aduanas referente á los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero.—Se acusa recibo y se remite la hoja anexa á la Dirección General de Estadística.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Toulouse conteniendo un informe agropecuario.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Liverpool—Comunica que habiendo regresado á esa ciudad, después de disfrutar de la licencia que se le concedió, se ha hecho cargo nuevamente de la oficina consular.—Se pasa á sus antecedentes.

—Viceconsulado del Uruguay en Monte Caseros— Desea conocer la resolución que haya recaído en un expediente relacionado con su pedido de jubilación.—Se agrega la nota á sus antecedentes y se pasa el expediente respectivo á la Contaduría General de la Nación para que informe nuevamente teniendo en cuenta el cambio operado en la situación legal del señor Bibiano Mesa, pues por decreto de 21 de Agosto último fué nombrado Vicecónsul rentado en Monte Caseros, de acuerdo con la vigente ley de Presupuesto General de Gastos.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—S. S. el doctor Oriol Solé Rodríguez, acusa recibo de la nota de este Ministerio en la que se le comunica que por Decreto expedido, ha sido nombrado Cónsul General de 3.ª clase en esa ciudad y agradece su promoción.—Se pasa á sus antecedentes.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Comercio é Industrias

ESTATUTOS DEL BANCO DE CRÉDITO, APROBADOS POR EL P. EJECUTIVO

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Señor:

Antonio J. Rius, constituyendo domicilio á los efectos de esta gestión en la Plaza Independencia núm. 19, como mejor proceda á V. E. expongo:

Que tratándose de constituir en esta ciudad, bajo la denominación de «Banco de Crédito», una Sociedad Anónima que se dedicará á realizar las operaciones expresadas en los estatutos que adjunto, cumpliendo el cometido que se me ha dado en el artículo 67 de los mismos, vengo á solicitar de V. E. se digne autorizar el funcionamiento de la expresada institución, previa audiencia del señor Fiscal de Gobierno.

Por tanto:

Ruego á V. E. se digne resolver de conformidad, ordenando que oportunamente se me devuelvan los Estatutos presentados á los efectos que haya lugar, y será justicia.

Montevideo, Septiembre 16 de 1908.

Antonio J. Rius.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

P. A., *Capurro.*

Fiscalía de Gobierno de 2.° turno.

Excmo. Señor:

Los presentes Estatutos contienen todas las especificaciones necesarias que exige la ley comercial para la constitución y funcionamiento normal de la Sociedad Anónima; no oponiéndose ninguna de las disposiciones estatutarias á la legislación vigente en la República.

Por si las operaciones de préstamo con garantía de bienes inmuebles y sobre propiedades pudieran afectar en algo el goce del privilegio legal de que disfruta el Banco Hipotecario del Uruguay, convendría que V. E. al prestar su aprobación á estos Estatutos del Banco de Crédito, declarara que lo hace á condición de que del contexto de todas sus cláusulas, no ha de surgir ninguna interpretación que vulnerar pueda de algún modo el privilegio de que goza aquel Banco para emitir cédulas ó títulos hipotecarios con el carácter y destino asignado por la ley de su instituto.

Ese privilegio consiste, según lo sabe V. E., en el derecho de emitir fondos ó papeles en representación de los préstamos que haya contratado el Banco, el que está obligado á recibirlos en chancelación de esos mismos préstamos.

Debe fijar también V. E. el término prudencial dentro del cual han de verificarse las condiciones exigidas por los artículos 3.° y 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893 para la realización del capital inicial de funcionamiento, que al haberse fijado en la suma de $ 100.000 (artículo 63), siendo el autorizado de 500.000 (artículo 2.°), se ajusta en un todo á las disposiciones mencionadas.

El original será devuelto para su inscripción en el Registro Público de Comercio previa anotación en Secretaría.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá como lo estime más arreglado.

Montevideo, Octubre 8 de 1908.

Firmado: *Alfonso Pacheco.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 13 de 1908.

Visto lo dictaminado por el señor Fiscal, autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima denominada «Banco de Crédito» y apruébanse sus estatutos, pero á condición de que del contexto de todas sus cláusulas, no ha de surgir ninguna interpretación que vulnerar pueda de algún modo, el privilegio de que goza el Banco Hipotecario del Uruguay, con el carácter y destino asignados por la ley de su instituto. A los efectos del artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, señálase el término de 60 días para la constitución de la referida Sociedad, debiendo llenarse dentro de dicho plazo los requisitos indicados por el Ministerio Fiscal. En consecuencia, insértense en el libro respectivo de Secretaría y devuélvanse á los demás fines que correspondan.

(Firmados) WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Señor Juez L. de Comercio:

Antonio J. Rius, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 19, como mejor proceda, á V. S. digo:

Que en uso de la facultad que me acuerda el artículo 67 de los Estatutos que acompaño y en mérito de haber autorizado el Poder Ejecutivo el establecimiento de la Sociedad Anónima denominada «Banco de Crédito», según así resulta de los recaudos originales que acompaño, vengo á solicitar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro respectivo, á los efectos indicados en el artículo 407 del Código de Comercio.

Por tanto:

Ruego á V. S. que teniéndome por presentado á los fines expuestos, se digne proveer de conformidad, autorizando á la oficina para que me devuelva en oportunidad los Estatutos acompañados, previa formación y pago de la planilla de costas causadas.

Será justicia.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Antonio J. Rius.

Presentado con los estatutos y autorización, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.

Aguerrebere.

Tomé razón al folio 494 del Libro 6.° de Conocimientos. Conste.

Aguerrebere.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Al despacho.

Aguerrebere.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Por presentado con los estatutos y autorización que acompaña, con citación del Ministerio Público proceda á su inscripción y publicación que determina el artículo 407 del Código de Comercio y tasaciones y satisfechas las costas, devuélvanse los recaudos exhibidos, dejando constancia en autos, y archívese el expediente.

Gil.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno, doctor don Luis M. Gil, en Montevideo, á diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho, de lo cual doy fe.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

El diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno por licencia concedida al de 2.° turno. Doy fe.

Berinduague.

Aguerrebere.

El diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho notifiqué en su domicilio al doctor don Antonio J. Rius, y firma. Doy fe.

Rius.

Aguerrebere.

Es copia fiel de su original, que expido para su publicación en Montevideo á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos ocho.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

ESTATUTOS DEL BANCO DE CRÉDITO

TÍTULO I

OBJETO, CAPITAL, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.° El Banco de Crédito es una Sociedad Anónima que tiene por objeto el ahorro, hacer préstamos á plazos corrientes y á largos plazos y pagos periódicos, con garantía hipotecaria ó caución de valores, títulos y fondos públicos y facilitar á las clases laboriosas los medios de adquirir casa propia.

Art. 2.° El capital del Banco será formado por una primera serie de quinientos mil pesos y por series ulteriores, cuyo monto, forma y época de emisión, serán fijados por la Asamblea de accionistas á propuesta del Directorio, pudiendo llegar al máximum de un millón de pesos.

Ese capital estará representado por acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 3.° El domicilio de la Sociedad se constituye en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer sucursales ó agencias en los Departamentos.

Art. 4.° La duración de la Sociedad será de cincuenta años prorrogables.

TÍTULO II

ACCIONES

Artículo 5.° Las acciones que emita el Banco pertenecerán á las personas en cuyo poder se encuentran y serán trasmisibles por simple entrega.

Art. 6.° El derecho de ingreso de la segunda serie y de las series sucesivas, se fijará por la Asamblea de accionistas á propuesta del Directorio, teniendo en cuenta la importancia del Fondo de Reserva.

Art. 7.° Las acciones podrán abonarse al contado ó por mensualidades de diez pesos oro. Mientras no esté integrada la acción no devengará dividendo. Los dividendos de estas acciones serán los ulteriores á su integración.

Art. 8.° El Banco otorgará recibos parciales á nombre del accionista por las cuotas que haya abonado é integrada la acción se canjearán esos recibos provisorios por el título definitivo, que será suscripto, lo mismo que los recibos provisorios, por el Presidente, Gerente y Secretario del Banco.

Los títulos provisorios serán trasmisibles por endoso, con intervención de la Gerencia del Banco.

Art. 9.° El suscritor de acciones que hubiese optado por la forma de pago por mensualidades y no las integre dentro de los dos años posteriores á la fecha de suscripción, perderá todo derecho por las sumas que hubiese abonado, las que por el solo hecho del transcurso del término indicado, quedarán á beneficio del Banco

TÍTULO III

ACCIONISTAS

Artículo 10. Pueden ser accionistas todas las personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones y también los incapaces, por intermedio de sus representantes legales.

Art. 11. Las acciones son indivisibles; pero los herederos de un accionista, pueden continuar siéndolo por intermedio de un representante común.

TÍTULO IV

OPERACIONES DEL BANCO

Artículo 12. El Banco efectuará préstamos con garantía de bienes raíces y títulos de renta que se coticen en la Bolsa ya sean públicos ó de sociedades particulares, con acciones del Banco y otros valores que el Directorio considere aceptables.

Art. 13. Para llevar á efecto la operación de préstamos sobre propiedades, es necesario:

A) Que el prestatario garanta el préstamo, con primera hipoteca de bienes raíces, libre de todo gravamen y cuyos títulos sean perfectos á juicio del Banco.

B) El prestatario acuerda al Banco el derecho de hacer vender al mejor postor, en remate público por el martillero que designe el Banco, los bienes hipotecados, si deja de pagar seis mensualidades, sin perjuicio de responder también con todos sus bienes habidos y por haber.

C) El prestatario se obliga á pagar todos los gastos de tasación y escrituración que origine el préstamo siempre que así lo resuelva el Directorio.

D) Los valores, acciones y demás garantías prendarias quedarán en poder del Banco, hasta la cancelación de la deuda.

Art. 14. El Directorio reglamentará la forma en que se otorgarán los préstamos de construcción, rigiendo para estos préstamos lo dispuesto en el artículo trece.

Art. 15 En los préstamos de construcción, cuando el prestatario no haga el edificio por Administración, deberá el constructor firmar la escritura de hipoteca. El constructor, por el hecho de firmar la escritura de hipoteca, acepta las siguientes condiciones:

A) Que reconoce la preferencia del derecho hipotecario del Banco.

B) Que las entregas parciales se hagan á él y al prestatario conjuntamente.

C) Que en caso de abandono de la obra, por cualquier causa, pierde todo derecho á reclamo, pudiendo el Banco ó prestatario autorizado por éste continuar la obra hasta su conclusión. En este caso las cuotas que el Banco retenga en su poder se invertirán en la conclusión del edificio.

D) Que reconoce y acepta la intervención del técnico que el Banco designe en la construcción de la obra, debiendo dar aviso cada vez que dicha obra se halle en estado de que el Banco deba efectuar las entregas parciales convenidas en el contrato, no efectuándose el pago sino mediante el informe favorable del expresado técnico.

E) Que se compromete á ejecutar la obra, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que quedarán en poder del Banco.

Art. 16. El Banco asegurará á su favor el edificio que garante el préstamo, debiendo el prestatario pagar la prima del seguro. También se reserva el Banco el derecho de designar el Escribano que autorice todos los contratos que efectúe, inclusо las escrituras de cancelación.

Art. 17. Los préstamos con garantía de títulos cotizables en la Bolsa de Comercio, no podrán otorgarse por mayor suma del setenta por ciento de su cotización oficial, y el prestatario acuerda al Banco el derecho de venderlos, sin más trámite, si los títulos sufren una baja de diez por ciento, del tipo á que fueron aforados para efectuar la operación. En el documento que otorgue el prestatario se hará constar lo expresado en este artículo.

Art. 18. El Banco determinará en cada caso, el cuántum que podrá prestar con garantía de sus acciones.

Art. 19. En los préstamos sobre inmuebles podrán las acciones servir de refuerzo de garantía.

Art. 20. Los prestatarios amortizarán sus préstamos, parcial ó totalmente; pero en uno y otro caso en efectivo.

Art. 21. Para efectuar los préstamos mayores de cuarenta mil pesos, se requieren todos los votos de los Directores concurrentes á la sesión.

Art. 22. El Directorio podrá emitir debentures personales ó al portador, cuyo monto no exceda del importe de las hipotecas realizadas y efectuar cualquier otra operación que no contraríe la naturaleza y fines del Banco.

TÍTULO V

DEPÓSITOS

Artículo 23. El Banco recibirá depósitos, en las condiciones que establezca el Directorio.

TÍTULO VI

CAJA DE AHORROS

Artículo 24. Es facultativo del Banco establecer una sección de Caja de Ahorros, cuyas condiciones, bases y plazos se fijarán por el Directorio.

TÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Artículo 25. Las operaciones de esta sección, serán las siguientes:

A) Tomará á su cargo toda clase de cobranza por cuenta de reparticiones á

oficinas públicas, Empresas, Bancos, casas de comercio, diarios y periódicos, Círculos literarios y científicos, y, en general, de toda clase de sociedades, compañías ó corporaciones y de particulares.

B) Se encargará del cobro de cupones de cédulas hipotecarias, fondos públicos y todo título de renta, sea público ó particular.

C) Hará adelantos de dinero sobre el importe de las cobranzas que se le confíaren.

D) Efectuará por cuenta de terceros y con garantía, todo pago que se le encomiende por Contribución Inmobiliaria, patentes, obras de saneamiento, impuestos públicos y municipales, vencimientos de Bancos y de particulares, servicios hipotecarios ó de cualquier otra clase.

E) Se constituirá depositario ó guardador de valores, dinero, títulos de todas clases, etc. etc.

F) Servirá de intermediario en la locación de propiedades urbanas y rurales y se encargará de la refacción de aquéllas.

G) Abrirá créditos, practicará descuentos y realizará las otras operaciones que se armonicen con los propósitos que se persiguen al establecer esta Sección.

H) Servirá de intermediario en las operaciones de ventas á plazo.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 26. Las ganancias y pérdidas se liquidarán al final de cada ejercicio social y si resultasen utilidades de los balances trimestrales que se efectuarán, podrá el Directorio distribuir dividendos entre sus accionistas.

Art. 27. Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente:

88 °/. para los accionistas.

10 °/. para el Directorio repartido entre sus miembros en proporción á su asistencia á las sesiones.

2 °/. para los empleados de la Administración repartido en proporción á sus sueldos.

Art. 28. El Directorio destinará una parte de las utilidades á constituir el fondo de reserva.

Art. 29. Los dividendos que no fuesen retirados dentro de los cuatro años posteriores á la fecha de su declaración, quedarán prescriptos á favor del Banco, sin derecho alguno á ulterior reclamo por parte del accionista.

TÍTULO IX

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. El Banco será dirigido y administrado por un Directorio, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Art. 31. El primer Directorio durará en su totalidad, tres años en sus funciones; vencido este plazo se eliminarán por sorteo dos de sus miembros y al año siguiente los tres que hubiesen permanecido en sus puestos y así sucesivamente.

Art. 32. Las renovaciones del Directorio deberán hacerse con personas que figuren en una lista de quince accionistas que aquél pondrá de manifiesto en las oficinas del Banco, con veinte días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Art. 33. Los Directores que cesen en sus cargos podrán ser reelegidos.

Art. 34. Para ser Director es necesario poseer veinte acciones que quedarán depositadas en el Banco, durante el ejercicio del cargo.

Art. 35. Para formar *quórum* basta la presencia de tres Directores, pero para adoptar resolución en el caso previsto en el artículo 21 se requerirán cuatro votos conformes del Directorio.

Art. 36. En las Asambleas ordinarias se elegirán anualmente los suplentes necesarios para sustituir á los titulares en caso de renuncia ó muerte ó provisoriamente por impedimento ó ausencia mayor de dos meses.

Art. 37. Las atribuciones del Directorio son:

A) Otorgar préstamos con arreglo á lo dispuesto en estos Estatutos.

B) Fijar plazos, interés, amortización, prima y demás condiciones de los préstamos.

C) Comprar ó hacer construir el edificio social cuando lo considere conveniente.

D) Nombrar los empleados, los que podrán ser separados por cuatro votos del Directorio.

E) Transigir ó hacer arreglos con los deudores.

F) Someter á árbitros los asuntos de carácter litigioso.

G) Establecer las sucursales ó agencias que crea conveniente.

H) Designar la persona que sustituya al Gerente en caso de ausencia ó impedimento.

I) Emitir las acciones del Banco con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.°.

J) Convocar los accionistas á Asambleas ordinarias y extraordinarias en los casos prescriptos en estos Estatutos.

K) Reglamentar los presentes Estatutos.

L) Fijar el interés y la amortización en toda clase de operaciones que efectúe.

Ll) Fijar los sueldos y remuneraciones á los empleados y demás personas que intervengan en los negocios del Banco.

M) Obtener dinero en préstamo, ya sea en el país ó en el exterior, otorgando las garantías que se requieran y fijando el plazo, interés ó amortización.

El Directorio podrá nombrar apoderado especial para llevar á cabo esas operaciones, otorgándole al efecto, los poderes que se requieran.

N) Otorgar préstamos con garantía de bienes inmuebles, no pudiendo sobrepasar la suma efectiva que se acuerde, del setenta y cinco por ciento del valor de la tasación.

Ñ) Deducir la parte de prima en los casos de cancelación de préstamos antes de su vencimiento.

Art. 38. Los Directores que autoricen operaciones en contravención á los presentes Estatutos, contraen responsabilidad personal y solidaria.

Art. 39. Las actas de las sesiones que celebre el Directorio, se labrarán en el libro titulado «Libro de actas del Directorio».

PRESIDENTE

Artículo 40. El Presidente es el representante legal del Banco, para ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, que consten de los libros de actas respectivos.—Tiene las atribuciones siguientes:

A) Presidir las reuniones de las Asambleas de accionistas y del Directorio.

B) Suscribir las actas de las Asambleas y del Directorio y todos los contratos y documentos públicos ó privados, en unión con el Gerente dichos contratos y documentos.

C) Designar quincenalmente un Director que ejercerá el cargo de Inspector de turno.

D) Suspender á cualquier empleado que cometa faltas, dando cuenta al Directorio.

Art. 41. El Presidente tiene voz y voto en las sesiones de las Asambleas y del Directorio y el voto de calidad en caso de empate.

VICEPRESIDENTE

Artículo 42. En caso de impedimento del Presidente lo sustituye el Vicepresidente en sus funciones, con los mismos poderes y facultades.

PRESIDENTE AD HOC

Artículo 43. En caso de impedimento del Presidente y Vice, el Directorio designará á uno de sus miembros de Presidente ad hoc, quien ejercerá el cargo con los mismos poderes y facultades.

SECRETARIO

Artículo 44. El Secretario refrenda la firma del Presidente en todos los casos no exceptuados por este Estatuto, suscribe las actas de las sesiones que celebre el Directorio y la Asamblea, recibe la correspondencia dirigida al Presidente y proyecta su contestación.

INSPECTOR DE TURNO

Artículo 45 El Presidente designará quincenalmente, un Director, cuyo cometido es vigilar las operaciones del Banco y su funcionamiento interno. De su cometido dará cuenta al Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 46. La Comisión de Hacienda la constituyen el Inspector de Turno, el Arquitecto y el Gerente y tiene por cometido informar al Directorio sobre toda operación de crédito que se proponga á la Sociedad, estudiando y tasando las garantías que se ofrezcan.

COMISIÓN FISCAL

Artículo 47. En las Asambleas Ordinarias, se designará una Comisión Fiscal compuesta de tres personas elegidas, que tendrá como único cometido informar sobre el balance general, verificando su exactitud por los libros y comprobantes que se le pondrán de manifiesto.

Si fuese observado el balance general, se convocará á la Asamblea para adoptar la resolución correspondiente.

En caso contrario, se dará cuenta del informe de la Comisión Fiscal en la siguiente Asamblea Ordinaria.

GERENTE

Artículo 48. El Gerente tiene el gobierno interno del Banco y es el jefe superior de todos los empleados.

Sus deberes y facultades son:

A) Vigilar la contabilidad, cuidando de que todos los libros estén llevados en forma y que las operaciones se anoten diariamente.

B) Controlar el arqueo de Caja que diariamente practicará el Cajero.

C) Firmar con el Presidente y Cajero los cheques bancarios.

D) Firmar con el Presidente todos los contratos que celebre el Banco, ya sean públicos ó privados.

E) Firmar con el Cajero todos los documentos relativos á la Caja de Ahorros.

F) Cuidar que las órdenes del Directorio sean cumplidas.

G) Todos los demás cometidos que le confiera el Directorio.

EMPLEADOS SUPERIORES

Artículo 49. Si el Directorio considerase deber nombrar un Prosecretario, tendrá ese empleado los siguientes cometidos: Atenderá el movimiento de Secretaría y el trámite de la Comisión de Hacienda. Cuidará el Archivo y su organización. Labrará las actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Secretario. Ejercerá el cargo de mandatario judicial del Banco, siempre que lo resuelva el Directorio, quien si lo creyera conveniente podrá designar otras personas con el mismo fin. Mientras no se resuelva el nombramiento de Prosecretario, los cometidos de éste los desempeñará el Secretario.

Art. 50. El Contador es el encargado de llevar la contabilidad, por el sistema de partida doble, y con arreglo á las leyes vigentes, hará rubricar los libros, y practicará trimestralmente un balance general de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 51. El Cajero es el encargado de la custodia de los fondos, títulos y escrituras, efectuará los pagos que tengan el visto bueno del Presidente y del Gerente y llevará los libros que sean necesarios.

ASAMBLEAS

Artículo 52. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y tendrán lugar dentro de los dos meses posteriores á cada ejercicio.

Art. 53. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo conceptúe necesario ó cuando sea requerida por accionistas que representen, por lo menos, la tercera parte del capital integrado.

Art. 54. En las discusiones regirá el Reglamento de la Cámara de Diputados, en cuanto fuere aplicable, y en los casos de elección, se procederá por medio de balotas firmadas. La Asamblea representa la totalidad de los accionistas y sus resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos.

Art. 55. En las Asambleas se computarán los votos de esta manera:

Los poseedores de:

1 á 25	acciones tendrán derecho á	1 voto
26 á 50	» » »	2 »
51 á 100	» » »	3 »
101 á 250	» » »	4 »
251 á 500	» » »	5 »
501 en adelante	» » »	6 »

Art. 56. La Asamblea ordinaria tiene por objeto tomar en cuenta la Memoria y Balance anual con el dividendo propuesto y elegir los Directores y sus respectivos suplentes, con arreglo á lo dispuesto en estos Estatutos. El Directorio podrá incluir en la orden del día cualquier otro asunto.

Art. 57. Los accionistas podrán hacerse representar por otros, pero ninguno podrá representar más de seis votos.

Art. 58. Para asistir ó hacerse representar en las Asambleas, es necesario presentar las acciones en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria, recibiendo una boleta donde constará el nombre del accionista, el número y numeración de las acciones y los votos que le corresponden, cuya boleta servirá de entrada al local de la Asamblea.

Art. 59. Para formar *quórum*, se requiere la asistencia de accionistas que representen la mitad por lo menos del capital integrado. Si no asistiera este número por primera vez se convocará con diez días por lo menos de anticipación para una segunda sesión que se celebrará dentro de los treinta días, advirtiéndose en los avisos, que se publicarán en dos diarios, que las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria, serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Art. 60. No podrán concurrir á las Asambleas los accionistas que no tengan integradas sus acciones.

Art. 61. Reunida la Asamblea quedará constituída en sesión permanente al efecto de resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, no pudiendo ocuparse de otros no contenidos en la misma.

Art. 62. Para reformar los Estatutos se requiere la aprobación de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63. El Banco empezará á funcionar una vez que tenga un capital suscripto é integrado de cien mil pesos oro.

Art. 64. El primer Directorio lo constituyen los Sres. don Juan B. Goyret, don Tomás W. Howard, doctor Antonio J. Rius, doctor Jacinto Casaravilla y don Teodoro Berro y como suplentes los señores don Pedro Lloveras, don Arturo Heber Jackson, don Carlos E. Druillet, don Pedro Ferrés (hijo) y doctor don Antonio Harán.

Art. 65. La designación de cargos se hará en la primera reunión que celebre el Directorio, una vez que estos estatutos sean aprobados por el Superior Gobierno.

Art. 66. El primer ejercicio social, terminará en la fecha que acuerde el Directorio.

Art. 67. Se faculta al señor doctor don Antonio J. Rius, para solicitar de los Poderes Públicos, la aprobación y registro de los presentes estatutos.

Tomás W. Howard.—Juan B. Goyret.— Teodoro Berro. — Jacinto Casaravilla.—Antonio J. Rius.

Juzgado de Comercio de 2.° Turno.

Registro Público de Comercio.

Inscriptos con el número 2.071, al folio 219 del libro II.

Montevideo, Octubre 20 de 1908.

Salvador Ayguerrebere.

5139-v.otb.28.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Se dispone reintegrar al Agente de Rentas de Dolores la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—) que invirtió en gastos de viaje al conducir dineros del Estado hasta Mercedes, en la pasada contienda civil.

2—Nómbrase Vista de Aduana de la Receptoría de Fray Bentos, á don Manuel Herrera Páez.

3—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la fianza de don Juan Rodríguez á favor del Receptor del Chuy don Ezequiel Silva Peire.

4—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar diecinueve pesos con cincuenta centésimos ($ 19.50) al Auxiliar de la Sección Sustancias Alimenticias de la Oficina de Análisis, don Antonio Alvarez Rodríguez, como complemento de su sueldo.

5—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver once pesos treinta y tres centésimos ($ 11.33) á don Juan G. Tarradellas por derechos cobrados de más en el permiso de exportación N.° 542.

6—Declárase vino artificial la partida de 900 litros de tinto cosechado en 1908 por don Juan Ledesma.

7—Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Cooperativa Civil y Militar de Sastrería, Confecciones y Anexos».

8—Declárase natural la partida de 4399 litros vino mezcla cosechado por don Arturo Rivoir en 1908.

9—Para la notificación correspondiente, pásase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda la minuta de la Honorable Cámara de Representantes por la que se devuelve el convenio *ad referéndum* celebrado entre este Ministerio y «The Uruguay Lobos Fishing Company Limited», manifestando no haberlo tomado en consideración luego de promulgada la ley de 6 de Julio de 1908.

10—Acúsase recibo á la nota de que ilustra el número anterior.

11—Se dispone que la Contaduría General liquide á nombre del Ferrocarril Norte del Uruguay una cuenta de dos pesos veinticinco centésimos ($ 2.25) proveniente de pasajes expedidos.

12—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar cincuenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 52.50.—) al maquinista de la locomotora que funciona en la rambla, don Andrés Isoleri, por sus sueldos, y á continuar pagándole mensualmente la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—).

13—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir cincuenta pesos ($ 50.—), en la adquisición de mobiliario destinado al Resguardo de «Paso de Ramos».

14—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver ciento siete pesos con veinticinco centésimos ($ 107.25.—), entre varios contribuyentes por exceso de cuota consignada contra abono de doscientos noventa y cinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 295.75), que deben consignar por el corriente ejercicio.

15—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para entregar libre de derechos á los guardas de la Receptoría de Santa Rosa, Pedro A. Eguia, Doroteo Cabrera, Luis G. Cabrera y Francisco Píriz, las mercaderías habidas en contrabando, previo pago de costos.

16—Se dispone que por intermedio del Parque Nacional se haga entrega á la Dirección General de Aduanas de 64 carabinas, 64 proveedoras y correas y 6000 tiros, á fin de ser remitidos á la Receptoría de Cerro Largo.

17—Resuélvese exonerar del pago de derechos de Aduanas á la mercadería caída en comiso de los señores J. y A. Tálice Hnos., á fin de premiar el celo de los empleados aduaneros que intervinieron en su apresamiento.

18—Apruébanse los estatutos de la «Sociedad «Exposición Féria de Sarandí del Yí», señalándosele el término de 60 días.

19—Se resuelve extender la resolución de 11 de Agosto ppdo., relativamente á intervención del señor Rufino Gurméndez, en los giros de la Consolidada, para los giros que se efectúen en el servicio del Empréstito Uruguayo de 1896.

20—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir cuatrocientos pesos ($ 400.—) en la construcción de una zorra-guinche, destinada á los depósitos de la Aguada.

21—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la ley que acuerda pensión á la señora María Gurméndez, viuda del doctor Antonio Cabral.

22—Decrétase el pago de una liquidación, veintidos pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 22.58) á nombre del auxiliar, de este Ministerio don Francisco Varzi por diferencias de sueldos en Junio último.

23—Acéptase la propuesta de fianza en deuda pública hasta mil pesos ($ 1000) que ofrece don Alejandro Perrone por don Rogelio Quinteros Baco, nombrado Agente de Rentas en Las Piedras.

24—Se resuelve señalar la suma á cada uno de los miembros de la Comisión de empadronamiento de la propiedad inmobiliaria del Departamento de la Capital.

25—Se eleva á la categoría de 2.a clase la Agencia de Rentas de Santa María de Pirarajá (Minas), designándose para regentearla á don Eusebio Silvera con la remuneración anual de cuatrocientos ochenta y seis pesos ($ 486).

26—Se autoriza á los comerciantes de la calle 18 de Julio número 512, señores Atilio y Carlos Mazzuchi, para expender papel sellado y timbres, señalándosele como asignación diez pesos ($ 10.—). mensuales.

27—Nómbrase contramaestre del vapor «Yaguary» á don Antonio Maresca, en reemplazo de don Carlos Amoretti que renunció.

28—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver ciento cincuenta y un pesos veinte centésimos ($ 151.20), á don Juan C. Tarradella por los derechos abonados en el envase de bolsas de harina exportadas.

29—Se libra orden contra Tesorería General á favor de don Pedro Cosio, subtesorero de Aduana, por cien pesos ($ 100,—), como remuneración á servicios extraordinarios.

30—Líbrase orden contra Tesorería General para que entregue treinta pesos ($ 30.—) á cada uno de los meritorios de esta Secretaría señores Elbio Acosta y Viera y Adolfo Castells Carafí, como remuneración á los servicios prestados en el corriente mes.

31—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver veintisiete pesos ocho centésimos ($ 27.08) á don Juan Tarradellas por derechos correspondientes al envase de harina exportada.

32—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver cuatrocientos cuarenta y un pesos ($ 441.—) á don Miguel A. Favaro por derechos correspondientes al envase de harina exportada.

33—Autorízase la devolución de trescientos un pesos veinticuatro centésimos ($ 301.24), por la Aduana, á la Empresa del Puerto de Montevideo por materiales empleados en la chata núm. 12.

34—Mensaje á la Asamblea sobre distribución del superávit 1906-1907.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 27 de Octubre de 1908

Nota del Consulado en Bilbao—Da cuenta que el Cónsul de Inglaterra ha cobrado emolumentos á los tenedores de títulos de Deuda Consolidada.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota del Consulado en el Brasil—Remite una Memoria del Congreso Comercial é Industrial de Río Grande del Sur.—Archívese.

—Nota de la Dirección General de Correos—Pide el pago de $ 124.34, por servicio telegráfico en Agosto pasado.—A la Contaduría General, para liquidar.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores—Dispone el sueldo que debe percibir el capitán Raymundo Ibarra.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre entrega de carbón al vapor «Ingeniero».—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Liquidación núm. 9338 por $ 110.58 á favor de Paulino González.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Inspección Técnica Regional núm. 2—Remite un plano sobre red telefónica para la Receptoría del Salto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Salvo, Campomar y C.ª—Relativo á una consulta que formula la Dirección General de Aduanas, sobre una partida de lana.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Comunica que ha remitido los antecedentes de Carlos Casaravilla, cesionario de la sucesión Rochietti, al Juzgado de Hacienda, á solicitud de Domingo Cosio.—Enterado, archívese.

—Expediente de Dionisio Martínez, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.— Concedida.

—Expedientes por suministros á la Junta de Administración Militar y que son los siguientes: Francisco Laserre, Ezequiel Noguez, Ignacio Cavallo y Terreno, Angel N. Camarano, Ciganda Bastarrica, Eduardo Chiazzaro, Miguel Etchandy, Juan Rolla, Alfredo Trujillo y C.ª, Alfonso M. Ortiz, Martín Errolidart, Federico Luchers, Luis S. Mouriño, Juan Mousqués, Macgregor, Aitken y C.ª, Marexiano y C.ª, Usina Eléctrica de Montevideo, José Pestusno é hijos, Guillermo Pérez, Delmonte y Finochietti, Juan B. Lando, José A. Paulos, Manuel Torres, Antonio Soto, Antonio B. Giordano, Alfredo Trujillo y C.ª, Roca y Avellanal, Mateo Castaingto, Juan Caorsi, Peirano Hnos. y C.ª, Paoletti y C.ª, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, Fernando Dulini, Salvo, Campomar y C.ª, Ciarlo, Olivera, Ernesto Barcia, Barrere y C.ª, Marcelino Pérez, Isabelino Dobal, Ferrocarril Midland del Uruguay, Vicente Petrone.—Páguense previa intervención el día 23 de Diciembre próximo.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Solicita que á la lancha «Manduvirá» se le cambie de nombre.—Se resuelve que se denomine «Cuareim».

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, sobre exoneración del pago de impuesto de herencia á la sucesión de Justo Cledón.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 2.°, turno sobre aprobación de las liquidaciones de derechos de herencia de las sucesiones de María Elhordoy de Reyes y Berta Arcil de Straule.—A la Contaduría General.

—Nota del Fiscal de Hacienda—Remite copia de la sentencia dictada en los autos seguidos contra el Fisco por Patricio Pereira. — Enterado, acúsese recibo y cúmpla la Secretaría lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1891.

—Nota número 2.829 del Ministerio de Relaciones Exteriores con una letra por francos 3.071.38 remitidos por el Consulado en Bélgica.—A la Tesorería General.

—Nota número 2.838 del Ministerio de Relaciones Exteriores con una letra por $ 53.17 remitida por el Consulado en Norte América.—A la Tesorería General.

—Nota número 2.835 del Ministerio de Relaciones Exteriores con una letra por $ 13.50 remitida por el Consulado en Norte América.—A la Tesorería General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Octubre de 1908

Contaduría General—Estados documentados de ingresos y egresos de la Universidad, correspondientes al período complementario 1907-908.

—Comisión Nacional de Caridad—Nota del Jefe de la Escuela de Artes y Oficios del Perú, solicitando el envío del programa y plan de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de este país.

—Contaduría General— Comprobantes de inversión del presupuesto de este Ministerio correspondientes al mes de Agosto ppdo.

—Estado demostrativo del movimiento de los dineros escolares habidos en las Tesorerías de Instrucción Primaria de toda la República durante el mes de Septiembre ppdo., con los comprobantes respectivos.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos al registro de la marca «Hesperidina» de S. Bagley y C.ª y oposición del señor Enrique Menini.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda, Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares — Se les transcribe la resolución por la que se declara que, de acuerdo con la resolución del 16 del corriente, el señor Presidente y Secretario de la citada Comisión pueden intervenir en la escrituración de los terrenos á que la expresada resolución se refiere.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución por la cual se le autoriza para designar una Comisión rentada, compuesta de tres personas, para presidir los exámenes de los Institutos Normales y Escuelas de Aplicación y para retribuír los servicios de la persona que actúe de Secretario, y para invertir la suma de $ 60.00 en los gastos de exámenes de cada Instituto y Escuela de Aplicación de Varones.

—Contaduría General—Presupuesto de la Dirección General de Instrucción Primaria correspondiente al mes de la fecha.

Estado demostrativo y comprobantes de inversión de la suma acordada por el Poder Ejecutivo á la Asociación Rural del Departamento de Río Negro para la celebración de la 7.ª Exposición-feria celebrada en ese Departamento en los días 20, 21 y 22 del mes de Septiembre ppdo.

Estado demostrativo y comprobantes de inversión del presupuesto de la Biblioteca Nacional correspondientes al mes de Septiembre ppdo.

—Jefatura Política del Departamento de Colonia—Para que informe acerca de las observaciones formuladas por la Contaduría General del Estado en los antecedentes sobre rendición de cuentas é inversión de la suma acordada por el Superior Gobierno á la Comisión de Extinción de Langosta de ese Departamento.

Se pasa á informe del Archivo de este Ministerio un escrito de los señores Groscurth Walder y Cía. pidiendo que se dé por evacuada la vista concedida del expediente sobre registro de la marca Jarra y León, de Kaupman y Cía., por oposición de dichos señores, y se pase á informe de la Cámara de Comercio.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución por la cual se le autoriza para remunerar con $ 40.— mensuales en concepto de gastos los servicios de una persona para atender el Registro de Propiedades Escolares, aprobándose la designación del escribano señor Eduardo J. Alvarez para prestar dichos servicios.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la reclamación de haberes iniciada por la señorita Alejandrina Sarlangue, maestra de la escuela rural núm. 5 del Departamento de Río Negro.

Comprobantes de inversión de la suma acordada por resolución de fecha 14 del corriente á la Oficina de Patentes de Invención, etc. para compra de útiles destinados al servicio de esa oficina.

—Antecedentes relativos á los sueldos que se adeudan á varios miembros del personal enseñante de este Departamento, por servicios escolares prestados en los meses de Mayo y Junio de 1905.

—Se manda tener presente una nota del Ministerio del Interior, comunicando que en el número 895 del DIARIO OFICIAL, de fecha 6 del corriente, se publicó un decreto sobre organización y cometido de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Se manda archivar una nota del Ministerio del Interior transcribiendo el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 del corriente por el cual se encarga del despacho de este Ministerio al señor Oficial Mayor don Julián de la Hoz, acéfalo por el fallecimiento del doctor don Antonio Cabral.

—Consejo Nacional de Higiene—Expediente caratulado «Nueva faja ortopédica», de propiedad de la señora Angela V. de Petrel.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Carbón de consumo oficial

CANTIDAD ENTREGADA CON DESTINO AL VAPOR NACIONAL «INGENIERO»

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Vista la nota de la Dirección General de Aduanas comunicando que han sido entregados al vapor nacional «Ingeniero» 12.000 kilos del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, y de acuerdo con lo establecido por el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., reglamentando la forma de entrega y pago del referido combustible,

SE RESUELVE:

Pasar la referida nota al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga que por la Contaduría General se proceda á descontar del Presupuesto y rubro respectivos el importe del referido carbón á razón de siete pesos con sesenta centésimos ($ 7.60) por cada mil kilogramos, el que será llevado con calidad de reintegro al rubro «Para gastos extraordinarios del puerto de Montevideo» autorizado por la ley de 15 de Enero ppdo., como lo dispone el decreto ya citado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Midland

CASILLA DE SEÑALES Y LÍNEA TELEGRÁFICA QUE DEBERÁ CONSTRUIR LA EMPRESA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Visto el expediente iniciado por la Inspección Oficial de Ferrocarriles al Norte del Río Negro, con motivo del choque producido el 1.° de Septiembre último en el kilómetro 206[500] entre el tren de pasajeros procedente del Paso de los Toros y el tren que transporta la carne desde los Corrales de Abasto á la ciudad de Paysandú, y de conformidad con lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

La Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, procederá á construir á la brevedad posible, una casilla de señales en un sitio próximo al arranque del ramal que va al muelle que dicha Empresa posee en la ciudad de Paysandú, así como á instalar la línea telegráfica desde la estación Paysandú hasta los Corrales de Abasto.

Notifíquese á la Empresa del mencionado ferrocarril, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo á la ley de Patentes de Rodados para el ejercicio de 1908-1911, y comunicándole que el Poder Ejecutivo le ha puesto el cúmplase respectivo.

2—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Comandancia General de Puertos, con destino al crucero «Montevideo», 140 toneladas de carbón adquirido por el Gobierno para uso de sus dependencias.

3—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General, del importe del servicio de alumbrado en el mes de Septiembre ppdo., suministrado por la Usina Eléctrica de Montevideo.

4—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su pago, la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de la fecha.

5—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Comandancia General de Marina, con destino al vapor nacional «Ingeniero», 16 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para uso de sus dependencias.

6—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de dos parcelas de terreno expropiadas á don Eduardo Vignole, necesarias para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza y de la carretera de Paso de Pache á Florida. La superficie de ambas parcelas es de 7 hectáreas 6224 m² y lindan por el Norte y Sur con más terreno del señor Vignoles; por el Este con campos de don Santiago Noria y por el Oeste con campos de don Antonio Legnani.

7—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su pago, la planilla de presupuesto de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de la fecha.

8—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Comandancia General de Marina, con destino al vapor «General Lavalleja», 10 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el uso de sus dependencias.

9—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para efectuar por Administración las reparaciones que exige la casa del faro de Santa María pudiendo invertir en tal concepto la suma de mil doscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 1.254.—).

10—Se acepta la propuesta de los señores Descalzi y Rotta para el montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente del arroyo Bequeló, en mérito de ser la más ventajosa de las presentadas al llamado á licitación pública respectivo.

11—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su pago, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de las carreteras, correspondiente al mes de la fecha.

12—Se resuelve aumentar en diez pesos ($ 10.—) mensuales la cuota con que la Junta Económico-Administrativa de Rocha contribuye al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional núm. 6.

13—Se nombra á don José M. Roquero para desempeñar el cargo de encargado de la conservación de los puentes de Hita Pérez, Hita Capurro y Alcalde Capurro; á don Norberto Pérez para los de Las Pajas y Pérez Sigliutti y á don Carmelo Borges para los de Zanja Honda, Sauce Chico y Raigón.

14—Se manda pasar á la Comisión del Censo Nacional para su pago la planilla de sueldos de 4 dibujantes correspondiente al mes de la fecha.

15—Se autoriza la devolución á La Constructora Uruguaya, sucesora de la Empresa Scala y C.ª, de la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.—) á cuenta de la garantía depositada para la construcción de las obras de saneamiento.

16—Se manda otorgar al señor Bernabé Bauzá cédula de jubilación con el goce de novecientos pesos ($ 900.—) anuales que le corresponde con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1838.

17—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta presentada por los señores Benausse Battier y C.ª proveniente de un juego completo de cristales que fueron pedidos para la linterna del faro de Lobos.

18—Se libra la orden de pago respectiva, que asciende á la suma de mil cuatrocientos sesenta pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 1.460.42).

19—Se dispone se libre orden de pago por el importe del sueldo, correspondiente al mes de la fecha, del dibujante encargado de la confección de planos de los estudios practicados en el río Negro, don Enrique Massat

20—Se libra orden de pago por el importe del sueldo á que se refiere el asunto anterior, que es de ochenta pesos ($ 80.—).

21—Se manda librar orden de pago á favor del señor agrimensor Hipólito Coelho de Barros por el importe de la asignación que tiene fijada, correspondiente al mes de la fecha.

22—Orden de pago correspondiente al asunto anterior, que asciende á noventa pesos ($ 90.—)

23—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta presentada por don Juan Bidegaray, proveniente del suministro á la Comisión número 1 de Puentes y Carreteras, de dos pisones destinados al servicio de los peones camineros encargados de la conservación de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

24—Se libra la orden de pago correspondiente por la suma de cuatro pesos ($ 4.—)

25—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior por el importe del presupuesto de la Dirección de dicha oficina correspondiente al mes de la fecha.

26—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de mil quinientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 1584,45).

27—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo fijado al marinero encargado de la vigilancia de las dos chatas á clapets, adquiridas por el Gobierno, para ser empleadas en las obras del puerto de La Paloma, correspondiente al mes de la fecha.

28—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por treinta pesos ($ 30.—).

29—Se dispone se libre orden de pago por el importe de la cuenta presentada por el señor Juan Bidegaray, proveniente del suministro á la Comisión núm. 1 de Puentes y Carreteras, de cinco pisones destinados á los peones encargados de la conservación de la carretera de Toledo á Pando.

30—Orden de pago relativa al asunto anterior, por diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50.—).

31—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores F. Vidal, D. Ratti y Cía., Justo Rodríguez, Ernesto Fana y Empresa del Ferrocarril Central, por suministro á la Comisión de Carreteras núm. 4, de útiles, herramientas, fletes, etc., con motivo de las obras ejecutadas para la conservación del trozo de carretera de La Paz á Las Piedras.

32—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, que asciende á la suma de ciento noventa y cuatro pesos veintidós centésimos ($ 194.22).

33—Se resuelve librar orden de pago por el importe de las asignaciones fijadas á los jefes de las Comisiones de Saneamiento 1 y 2, correspondientes al mes de la fecha.

34—Orden de pago relativa al asunto anterior, por sesenta pesos ($ 60.—).

35—Se resuelve poner á disposición del ingeniero Chiappori la suma de mil pesos ($ 1.000.—), destinada á sufragar los gastos que se originen con motivo de la conducción de maderas para el piso, sobrepiso y guardarruedas del puente en construcción sobre el arroyo Porongos, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

36—Se libra la orden respectiva por los mil pesos ($ 1.000.—) á que hace mención la resolución anterior.

37—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores Mariño y Caballero por impresión de 250 ejemplares de la obra del ingeniero Eduardo García de Zúñiga, sobre «Organización y Administración de Puertos».

38—Orden de pago respectiva por la suma de doscientos cincuenta y tres pesos sesenta y un centésimos ($253.61).

39—Cédula de jubilación á favor del exempleado don Bernabé Bauzá.

40—Se aprueba el certificado número 82 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor de la Empresa Constructora del Puerto, por obras ejecutadas en el mes de Septiembre ppdo.

41—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los bultos que contienen el casco del aparato Lobnitz, adquirido por el Gobierno para las obras del puerto de Montevideo.

42—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del dibujante auxiliar de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, señor Mauricio Cravotto, correspondiente al mes de Octubre corriente.

43—Orden de pago relativa al asunto anterior, que asciende á la suma de veinte pesos ($ 20.—).

44—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo correspondiente al mes de la fecha, del sobrestante señor Enrique Pareja.

45—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, que asciende á la suma de sesenta pesos ($ 60.—).

46—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante señor Enrique Castellá, correspondiente al mes de la fecha.

47—Se libra la orden de pago correspondiente, por la suma de sesenta pesos ($ 60.—).

48—Se manda librar orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada al señor Felipe Etchanitz, correspondiente al mes de la fecha.

49—Orden de pago relativa al asunto anterior, que asciende á treinta pesos ($ 30.—).

50—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General, de la diferencia en los sueldos de los empleados de la Oficina de Faros que fueron ascendidos en el mes de Junio del corriente año.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 27 de Octubre de 1908

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 300 contadores y un cajón conteniendo piezas de repuesto.

—Se concede licencia por 20 días al Ayudante de la Inspección Técnica Regional número 5 don Raúl Braga.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior en que transcribe la resolución recaída en los antecedentes relativos á la apertura de una calle destinada á poner en comunicación la carretera de Corrales con la calle que remata en el terreno contiguo al camino de los Corrales de Abasto de la Unión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se le dirige nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior la nota de la Jefatura Política del Durazno relacionada con el mal estado en que se encuentra el edificio de dicha Jefatura.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, se remite la nota de los señores Ruiz, Nadal y Galfeti, relacionada con la construcción del edificio destinado á cuartel del Escuadrón de Seguridad.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite á la Junta Económico-Administrativa de Flores, pidiendo una copia del plano levantado por el agrimensor señor Pórfido referente al relevamiento de caminos en dicho Departamento.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de doña Joaquina T. de Harratt, pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la construcción de la lancha automóvil número 290.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de una máquina planchadora.

—Al Ministerio del Interior se remite, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el expedientillo relativo á la construcción del caño maestro en la calle Figurita.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 628 del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despachos libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción de la Estación Nico Pérez.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad se les comunica la resolución recaída en el certificado número 7, expedido por la Inspección General de Vialidad a favor de la Empresa Sosa Díaz, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el Paso de Pache.

—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico Administrativa de Artigas para la compostura de un trozo del camino vecinal situado entre las chacras números 10 y 14 y campos adquiridos por la Asociación Agropecuaria de dicho Departamento.

—A la Inspección General de Vialidad y la Junta Económico-Administrativa de Artigas se les comunica la resolución anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Octubre de 1908

Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—J. M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino á Dolores 2 revólvers y 200 tiros para los mismos.—Concedido.

—Miguel A. Favaro—Permiso para despachar diez mil tiros, más 2.900, todos cartuchos cargados para revólvers. — Concedido.

—Ministerio del Interior — Comunica que ha manifestado á la Jefatura Política de Canelones que no encuentra inconveniente en que se acceda á un pedido del señor Pedro Bianchi para tener un depósito de explosivos en ese Departamento.—Tómese nota en el Registro respectivo y archívese.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Comunica que la Comisión Nacional de Caridad le ha consultado si ese establecimiento tomará á su cargo la provisión de medicamentos, instrumentos y demás materiales de curación á la repartición policial.—Manifiéstese al Consejo que si no tiene inconveniente puede tomar á su cargo la provisión de los medicamentos y demás materiales, siempre que sean pagados en la forma que corresponde.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Transcribiendo la resolución dictada en una solicitud de los señores Christophersen Hnos. pidiendo autorización para entrar la barca «Cognati» al antepuerto para reparar averías.—Pase á la Comandancia de Marina y avísese.

—Toribia Liébana Picón, hija de capitán de inválidos—Sobre cédula y pensión. —A la Fiscalía de Gobierno 1.er turno.

—Casiana de Cena, hija de capitán—Solicita vista de un expediente. — A la Contaduría General.

—P. Harriague y Cía. — Solicitan permiso provisorio para que pueda navegar sin obstáculos la chata «La Caballada». —Expídase por Secretaría la constancia solicitada.

—Estado Mayor General — Comunica fallecimiento de los capitanes Cosme Mendoza y Duval y Juan Alvarez de los Santos y teniente 2.° Osorio Ferreira. —A la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTO DE UN TENIENTE ALCALDE EN EL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Acuerdo

En Montevideo, á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el cargo de Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 7.ª sección del Departamento de Artigas á don José Bruzzoni, en el concepto de hallarse inscripto en el Registro Cívico.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO. — ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 27 de Octubre

Trámite—Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, una en causa criminal, cinco en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Dos en causas criminales consultadas.

Administrativo.—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un exhorto diligenciado, íd del Juzgado del Crimen de 1er. turno sobre remisión de un testimonio de sentencia, íd íd quejándose contra un Juez Departamental por retardo en el diligenciamiento de un despacho, estados de las causas criminales tramitadas en el Jdo. L. de San José en el mes de Septiembre, antecedentes referentes al diligenciamiento de despachos librados al señor Juez Letrado del Durazno, Juzgado Letrado de Artigas nota referente á la renuncia de un Teniente Alcalde, solicitud de licencia del Teniente Alcalde del «Real de San Carlos» (Colonia), renuncia y nombramiento de un empleado de la Oficina Actuaria del Juzgado L. Departamental de la Capital, nota del Juez Letrado de Rocha solicitando antecedentes de la autoridad judicial de Santa Victoria del Palmar, Fructuoso B. Melgar denuncia, oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando diligenciado un exhorto del señor Juez

Correccional, ídem ídem sobre dirección dada á un exhorto librado al Juez de Comercio de la Capital argentina, ídem del Juzgado del Crimen de 2.º turno sobre diligenciamiento de un despacho, cinco penados solicitan su libertad condicional revocable; resoluciones mandadas archivar, veintiseis; cuadernos de protocolo revisados, ocho; ídem rubricados, ocho; expedientes pasados á estudio, doce; acuerdo, uno; nombramiento, uno; legalización, una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 27

Trámite—Santos Urioste con Mederos Hnos., José Solari con Francisco Pena, Andrés Dubra y Seoane y otro con Jaume y Bosch, Enrique Marshall con Carmen Sivori de Urta, Manuel Amado con José Pascual y otros, conc. Rius F. Pealer con Fisco, Ricardo Acosta queja (2), conc. Russ F. Pealer, Antonio Parsons con Adriano Migone terc. Angel Lasagna, Rogelio Trinidad y otros con la suc. Juan Miguel Martínez, S. Coelho de Benítez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, tres en causas criminales por homicidio, una por heridas y una por agresión.

Interlocutorias— Constantino González, denuncia; Ricardo Acosta queja, Dolores Velázquez de Leleu. con Compañía Liebigs y otros, un juicio de disenso.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista y la causa seguida á Ramón Parado, por homicidio, sin la asistencia del señor Fiscal ni del defensor.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 27

Trámite—Justa Vega con Vicente Costa; Regina Márquez de Olivera suc., un sumario por homicidio, José Carbonell contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino, Pantaleón Macció contra la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, un sumario por homicidio, R. B. de Peñafort contra la suc. de Serafín G. de Silveira y Rosa C. de Leo, un sumario por heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 26

Trámite—Test. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Cristina Mac-Coll, suc. de Rafaela Bianqui de Arrien, suc. de Manuel Aliano, suc. de Bernardo Idiarte ó Iriarte, suc. de Luis Vallarino, suc. de Eduardo Ernesto Robillard, suc. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotti inc. de José Rolando, suc. de Tomás Murphy con la suc. de Héctor Bosch, suc. de G. Monzón con la suc. de José I. Suarez incidente del doctor Juan Gadea, sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha incidente de Sixto Germán Salcedo, Leonidas Suárez de Santana con Belisario Castillo apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, conc. de Manuel Rodríguez incid. de José Chanes, Manuel Alvarez Blanco con Agustín Mezzano, test. de Petrona Cibils de Jakson incidente de tutela de los menores de Mario Cibils, Banco Cooperativo de Ahorros con José Antonio Favaro, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suarez, suc. del doctor Laudelino Vázquez, Eusebio Oribe con Francisco Bas, Pedro Uros y otros apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, Angela Gutiérrez de Palacios y otros incidente de J. Alvarez, R. F. Fernández con A. Pastori y A. Batigassori antec. relativos á la incapacidad de doña Petrona Delante, Desiderio Cabrera con Gervasia Olivera apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, Andrés Charloné con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Emilia, Carmen, Celina Portela, Manuela Sequeira de Portela, Francisco Rodríguez y otros con P. Hurquibi, Domingo Paz, E. Camejo, Teófilo Sánchez, Eugenio Danree, Rafael Sanjurjo y otros, Antonio N. Suárez curador de su señora madre doña Adelaida Cardozo de Suárez, Dominga Albina de Errandonea con José López Saralegui, suc. de Gerónimo Monzón con la de José Ignacio Suárez inc. sobre recusación, Francisco Herrera y otros con Juan Antonio y María de la Cruz de la Fuente apelación del Juzgado Letrado de Maldonado, María Martínez de Pons.

Interlocutorias—Suc. de Fortunato Novelli, suc. de Miguel Petit, sucs. de Carmen Díaz de Fernández y José Fernández, sucs. de Magdalena Carzoglio de Sanguinetti, Bartolomé y Santiago Sanguinetti, Félix Venus Berton con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—Eulogia Vázquez de Carrera, Cornelia Rodríguez de Ximénez, José López Pasaca.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 26

Trámite—Suc. de Juan Ponce ó Pons incidente seguido contra Hipólito Garrido, suc. de Eduardo H. Piaggio, María Dastugue de Cuello contra don Bernardo Michou, Rafael Salerno, antecedentes relativos á la incapacidad de Mariana Arbilla, Miguel A. Sierra en los autos seguidos por don Antonio García contra el concurso de José Luis Antuña, Teodoro González Yarza contra Avelino Fegales, sucs. de Tiburcio García, María Rodríguez, F. García, C. Prieto, J. Abellán, P. García y Máximo F. Abellán y García y Cayetano Abellán, concurso voluntario de Alfredo Silva, Josefa Redruello de García en autos José Luis Antuña, antecedentes relativos á la incapacidad de Elena Were, Eugenio Robella contra la Sociedad Agrícola de Socorros Mútuos «Italo Uruguaya», Juan Harambure y sus hijos José, Alberto, Amelia María, Ana, Leandro y Juan Antonio Harambure, Alfonso Seré contra José L. Antuña, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, sucs. de Pedro Castilla, Andrés Castilla de Castilla, Inés Castilla de Castilla y su hija Inés Castilla, suc. de Enriqueta Calloni de Cellane, José Serpa, suc. de Ramón Hurtado incidente mandado correr por separado, Emilio Fernández contra Juan Cabris, Teresa Agnese contra José Guerra.

Interlocutorias—Sucs. de Victoriano Gelabert y Bernasar, Laura Soisa Viana y Sanz de la Maza de Gelabert, Sara y Victoriano Gelabert y Viana, el doctor Ricardo Acosta.

Definitivas—Martín Iruleguy contra Pedro Rebour.

Día 27

Trámite—Sucs. de Francisco Garello y Catalina Rava de Garello, concurso necesario de Benito Velazco, antecedentes relativos á la incapacidad de Ignacia Alvarez, Gerónimo Ricci contra la Sociedad Anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, suc. de Demetria González de Rodríguez, José María Salgado, Luis Risso contra Francisco Belén, terc. Antonio W. Parsons, test. de Isabel Viana de Zorrilla, Elvira Caimi de Goyeche, Rosa Caimi de Figueroa, Teresa Caimi de García y otros, Alfonso Seré, concurso voluntario de Nicolás Peréz Nieto, Nicolás Vitale contra José N. Canavero y Alfredro Spinzio, Pedro Dienisio Piñeyro, suc. de Juan M. Latapie, Leonardo Ilich contra Juan Epifanio da Costa Márquez, el curador del ausente Nicanor Blanes con la suc. de Juan Manuel Blanes, suc. Clementina Guerra y Osorio de Pereira, conc. necesario de Federico Nin y Aguilar, incidente promovido por don Pablo Nin Lavalleja, sucs. de Adalgisa Márquez de González y Jaime González, Gumersinda Bassano de Silva, suc. de Juana García de la Quintana, suc. de Juan Ponce ó Pons incidente seguido con don Hipólito Garrido, suc. de Juan Gazzano, María Piovani y Luis Gazzano, Desideria Lapuente de Balpardá, contra Julián de Lapuente, concurso voluntario de Cesar Orozco, Onofre de Freitas Gómez, Manuela Gómez de Araujo y otros contra Manuel Quadros, Juan Moreira y suc. de Beltran Etcheverry y otros, conc. voluntario de Andrés Porras y Perera, conc. voluntario de Alfredo Vicher.

Interlocutorias—Suc. de Elvira Garavagno de Torrosella, sucesiones de Pedro Casalás y Francisca Arizcuren de Casalás, Angela Maglio de Narváez, test. de Margarita Eulogia Vallarino de Vidal.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 26

Trámite—Duncan Guerra con Antonio Sanguinetti y Guillot, sucesión de Ana Lavalleja de Landivar, sucesión de Gertrudis Méndez de Fernández, sucesión de Tomás Casas (3), sucesión de Martina Mitchelena de Planté, sucesión de Lorenzo Ures, sucesión de Marcos Antonio Oddone, Amalio Cabrera, Repetto Vega y Cía. contra la sucesión de Lorenzo Ures, sucesión de J. Braulio de Lapuente, conc. voluntario de Guillermo Genta, Domíngez y Montero contra la suc. intestada de Manuel Piñeiro, la Junta Económico-Administrativa contra Adolfo del Campo, Clara Casas de Silva contra Carmelo J. Casas, antecedentes relativos á la incapacidad de don José Pardías, Juan María Ríos, Serafín Rocha contra Francisco Brun, apelación del J. L. Departamental de Treinta y Nres, S. Pérez y Clara Fernández de Pérez en los autos suc. de Clara Fernández de Fernández, Severino Cotelo, Eduardo María y Angela Delpérez con su señora madre doña María Delpérez y el señor Fiscal de lo Civil contra María Castillo de Delpérez, la suc. de Francisco Amaro da Silveira contra la suc. de Alberto Luis de Souza, incidente María Goñi con Pedro Roquero, antecedentes relativos á la incapacidad de Alejandra Meilano, suc. de Tomás Casas, Eugracia Pons de Bori y Elvira Bori de Curione contra Miguel Garrigó, oficio del Juzgaco Letrado Departamental de Montevideo en los autos sucesorios de Eugenio Darque, suc. de José Braulio de Lafuente, antecedentes relativos á los menores Aida, Roberto y Máximo Dall, Osto Juan Carrera y Wencesla Solsona con la suc. de Lorenzo Ures, Helguera y Beier contra la suc. de Lorenzo Ures, suc. de José Braulio de Lafuente, Josefa Ruibal de Casas contra Pedro Rebour, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Oficio de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 1er. turno en los autos sucesorios de Carolina Queirós de Fonseca.

Interlocutorias—Suc. de María Oettli de Schunys.

Definitivas—Suc. de Vicenta Fernández, Mauricio Albissetti depositario de los bienes de los cónyuges Tomás Martínez y Francisca Pedrozo incidente apelación del Juzgado L. Departamental de Artigas.

Impedimento—Cristóbal Diez Lievana.

Día 27

Trámite—Sucesión de Manuel Janza, suc. del doctor Vicente Stajano (2), suc. de Germán Rodríguez Landivar, Félix Vitale contra Lefor Gallardo, Ricardo Scanavino contra Federico Delbene, José Musso contra la suc. de Carlos Regúnaga, sucs. de los cónyuges Victoriano Giménez y Juana Pérez y de sus hijos Ramón, Victoriano, Aurora y María Giménez (2), Duncan Guerra contra Antonio Sanguinetti y Alberto Guillot, Lucía Da Costa Gutiérrez, Adela da Costa de Airla y María da Costa de Gutiérrez contra Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens, suc. de Paula Cabara de Cerizola, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno en los autos sucs. de Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y su esposa Carolina Dufort, Juan Amoroso, intestado Martín Saliche, Juan Ramon Pereira y otros' suc. intest. de Manuel Piñeiro, Francisco Fernández contra la sucesión de Lorenzo Ures, suc. de Juan Dordosa, suc. Miguel Figueroa, Emilio Lecour Reynaud, Federico Pascual, apelación del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo en los autos sucesorios de Carmen Pérez de Fernández, suc. intestada de Enrique Lastané, suc. de Ignacia Cortas (2), Nazarena Caballero de Olarte y Ana Olarte de Tomás, sucs. de los cónyuges Victoriano Giménez y Juana Pérez y de sus hijos Ramón, Victoriano, Aurora y María Giménez, suc. Juan Campo, intestado Pablo Francisco Cargliatto, suc. de Ramón Baslado contra la de José Manuel Astillano, Celestino Viltin con Manuel Crespo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo.

Interlocutorias—Sucesión de Manuel Barrutti.

Reservadas—Una.

Impedimento—Casimiro Castro.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 26

Trámite — Domino y Dotto con José Ures, suc. de Juan Muchada con el conc. Robillard, Federico Barlenes con Gómez y Rodríguez, Echagoyen y Cía. con la Empresa de Caños Maestros, Isolabella e Bado con Carlos M. Rocha, Alvariza y Cía. con Carlos M. Rocha, Domino y Dotto con José Suárez Pose, Tomás Bañales con la Institución Médica La Humanitaria, Manuel López con Juan Inda, oficio del Juzgado de lo Civil 3.er turno, P. Márquez con Santiago Bottini, Sixto hns., con la Comp. de Seguros La Positiva, 2 providencias, Vicente Carriconde con Miguel Rama y otro, Virginia V. de Platero con Miguel Platero, La Cooperativa Comercial con Andrés Lamas, La Cooperativa Comercial con Juan Carrara.

Interlocutoria—Pedro Núñez concordato.

Definitiva—Azara Abou con la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich.

Día 27

Trámite—Nemesio Lous con Pedro Pouson, oficio de la Jefatura de Policía de la Capital, Leopoldo Casati y Rusiñol con Emilio Gambín y Blanc terc. Gabriel Vidir, Rienzi y Anastasía oponiéndose á la homologación del concordato Anastasio Frade, A. Frade concordato extrajudicial, H. Krabb y C.ª, C. M. Rocha, L. Q. Cardoso con Ricardo M. Jalabert, Juan M. Mouret con Domingo Migletti, José Farello concordato judicial, el conc. de Juan Claranzola, León González Olivera con Luis Bazzano y C.ª, Alvariza y C.ª con Andrés Lamas y C.ª, Alvariza con Isidoro Goñi y C.ª, Agustín Carbonell con Antonio Varela, el Banco Italiano del Uruguay con el concurso Duclós y Moulié, Juan Iturralde con Vicente García.

Interlocutorias—Rosa Martínez de Rodríguez con Luis Eduardo Piñeiro, Nemesio Lous con Emilia T. de Pereira, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros «La Positiva», Marexiano y Cía., con Octavio F. Olivera, Palma y Senra con Pedro Mognachi.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 27

Trámite—Juan Sazzo con Carlos Bonifacio Hnos., Blas Patrone con Gerónima del Carlo y Carmen Gutiérrez, Venancio Carleo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Antonio D'Antuoni con Francisco Priore, A. A. Capasaro con P. E. Deluchi, A. Crosignani con F. Mazza, A. Basáñez recurso de queja, Angel Bovio con Francisco Esperón, Pablo Zanetta con José Delemuglie, Carlos E. Druillet con Vicente A. Carrera, Angel Berretta con «La Economía Comercial», Angel Berretta concordato preventivo extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A. CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 27

Trámite—Eulogia Cabrera de Giampedraglia, Luis Fernández, María Grau de Ferrari, Nicolás Nicolini, Francisco Pérez, José Pons con Guillermo Guerra, suc. Pedro Zabala, Juan Vallarino de Granara con José Míguez, suc. José Mancini, concurso Andrés M. Ferrando, incidente sobre presentación de estados mandando correr por separado, Francisco Faig y Seré con B. Jordi Mascort Leopoldo Triay, Esteban Reparao, María Hiburan de Ursarán, Manuel Muñiz, Ciriaca Martínez de Muñiz solicitando se declare la incapacidad de aquél, Francisco Soteras con Amalia Tabares, Horacio J. Marenco con Francisco Piria, A. Perratone con J. Piñeyro, suc. José Altieri, Pedro Dufort con Ricardo M. Jalavét, exhorto del Jdo. L. de loCivil de 1er. turno librado en los autos caratulados I. Achinelli de Guido y otros, incapacidad M. M. Lorenzo, María Bildorhey con Pedro Suilar, Pedro Giordano y Juan Peirano con Luis Vanerio, Manuel Cheda, Miguel Galzeroni, Dionisio Rodríguez, Margarita Elhordoy de Merga solicitando se declare la incapacidad de su esposo Juan C. Merga, Pedro Disabella.

Interlocutorias— La Dirección General de Impuestos Directos contra la suc. de Antonio de Dovitiis, Sabina Mignagoren de Dovitiis, suc. José Mancini, Santiago Marondo solicitando que se le notifique una cesión á los herederos de don Pablo Scarone.

Definitivas—María Curis de Balsa, Virginia R. de Buissón.

Reservadas—Catorce.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil metros de brin de hilo, dos mil metros de lienzo, mil novecientas cincuenta hebillas, quince mil botones grandes de hueso, siete mil setecientos idem *chicos*, *novecientos* metros de cinta hilera y quinientos cascos blancos de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central *de la Jefatura*.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre *próximo á las 4* p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura en presencia de los interesados que concurran y con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.º.
5148-v-nbre. 7.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del Empréstito de *Conversión 1905*, 5 % oro, hasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos pesos ($ 34.500 oro).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de *Comercio* y en la Oficina de la Caja y *presentarse* en dicha Oficina el viernes 30 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente *ó* el de rechazarlas todas ó parte de ellas. —Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*La Secretaría.* 5147-v.obre.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor *José Maquieyra*, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la *marca de fábrica* y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas y *efectos* de almacén en general y especialmente cafés y especias, y cuya marca consiste en la denominación «La Montevideana», y etiqueta correspondiente. —*Montevideo*, Octubre 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
5144-v.oct.30.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cravea**, de 28 años de edad, de estado soltero, de *profesión* empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 186, y doña **Emilia Boasi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este* Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8100-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Vázquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 547, y doña **Sara Isabel Cambiaso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 511A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8101-v.nov.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Camoirano**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Martín García núm. 40, y doña **Adelaida François**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8102-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Gómez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 40, y doña **Josefina Amalia González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8103-v.nov.5.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5146-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Público de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª desde el año 1882, constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de seis días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 29, á las 4 p. m., en el Despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 23 de 1908.—P. A., *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 5131-v.oct.29.

Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDA LICITACIÓN

Pintura del vapor «Sanidad»

Llámase á propuestas para pintar el casco del vapor nacional «Sanidad», con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados que concurran en la Secretaría de esta corporación, calle Rincón número 26.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados que se hallen presentes el día 31 *del corriente*, á las 3 y 30, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo juzga conveniente.—Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 5140-v.oct.31.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta *Administración*, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.
4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial *que las reclamaciones por los ejemplares* que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á *disposición* de los interesados en la Secretaría General, Rincon número 23, *todos los días* hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría *prenombrada*, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del *reglamento*, se efectuarán en la *primera* quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5051-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDA LICITACIÓN

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes, llámase, por segunda vez, á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día sábado 31 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, ó de quienes los representen debidamente.

Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*La Dirección.* 5126-v.oct.31.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Direccion.* 4723-v-Nov-15.

DESPACHO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Se avisa al comercio importador, que interviniendo la *Oficina de Análisis en el despacho de las sustancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas* que no se encuentren dentro de lo que disponen las ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilinas), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.), sustancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las sustancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más del cinco por ciento de plomo.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5121-v.nov.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Selvático y Gallo, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas, tés, cafés, chocolate, yerba *mate* y productos de almacén por mayor, y cuya marca consiste en la denominación: «Canasto» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5138-v.obre.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Gazzolo, Connio y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería y jabones, y cuya marca consiste en la denominación: «Jabón Ray» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5137-v.obre.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Juan J. Hore y C.ª, comerciantes de Montevideo, apoderados de los señores Peek Frean y C.ª Ld., de Londres, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de los mismos, y cuya marca consiste en la denominacion: «The Richt Estamp», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
5136-v.oct.29.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del Diario Oficial, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevidéo, Octubre 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construccion del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente *ó* el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5113-v-nov. 12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llamase á licitación por el término de quince dias para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 4 *del próximo* Noviembre á las 2 de la *tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideó, Octubre 19 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5107-v.nov.1.º

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta dias para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte dias para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 *del corriente* á las dos de la tarde, á *cuya hora* serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el *derecho* de aceptar la que á su juicio fuera la *más conveniente ó* el de rechazarlas todas *si no encontrara* ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta *días* para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora *serán* abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta *sujeción* al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay num. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación publica la construcción del empedrado de la calle Nicaragua entre las de Justicia é Inca, con sujecion al pliego de condiciones que está en Secretaría a consulta de los interesados y para el día 5 de Noviembre.—Montevideo, Octubre 24 de 1908.—*La Dirección*. 5134-v.nov.5.

Licitación para empedrado

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado del camino Gil, entre la calle Uruguayana y la bahía, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5125-v.oct.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente,ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace publica la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estéfania Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia ser n depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.8.

DIRECCIÓN DE RODADOS

SUSPENSIÓN DE TRÁNSITO

Se hace saber que durante los días 1.° y 2 de Noviembre entrante no se permitirá el tránsito de vehículos de carga por la calle de Rivera, desde la de Sierra hasta el Boulevard de Propios, con excepción de los que conduzcan provisiones de boca.—Montevideo, Octubre 23 de 1908.—*La Secretaría*. 5129-v.nov.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Enrique Spangemberg**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 129, y doña **Ana María Justina Hortensia Buela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8090-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Candaosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Arapey núm. 128, y doña **Jacinta Marta Recuero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Arapey núm. 128-

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8043-v.oct.28.

2.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano González Santabaya**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña **Juana Otero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8091-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rampla núm. 105, y doña **Catalina Barone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Rampla núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8092-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre, del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Soto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 317, y doña **Orosia Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como la manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8093-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Solís núm. 28, y doña **Teresa Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Solís núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8077-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gallardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 29B, y doña **Adela Nubel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerirto núm. 29B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8071-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Foggia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 21, y doña **Manuela Morales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8054-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lado**, d años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 69, y doña **Josefa Veiga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bretoña (Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8055-v oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fittipaldi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña **Benjamina Cañeti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8056-v.oct.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 219, y doña **Rosa María Domínguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Lorenzo, Las Palmas (Islas Canarias), domiciliada en la calle Maciel núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8094-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Mariano Pardo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sara Ponte**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8095-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gil Guerra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Fernando (Provincia de Cádiz), domiciliado en la calle Sarandí núm. 80, y doña **Jesusa Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pravia (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Sarandí núm 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8057-v.oct.29.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Torres**, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Adela Duradoni, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 71, y doña **María Bertereche**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8065-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vallone**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Yerbal núm. 28, y doña **Ana Mocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella, domiciliada en la calle Yerbal núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8058-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cidanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Estrella Noya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8044-v.oct.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedocchi**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Maldonado número 206, y doña **Catalina Capelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8096-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Capotillo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en el Peñarol, y doña **Carmen Cantini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8086-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Di Lorenzo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Canelones núm. 241, y doña **Filomena Guarino**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Canelones núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8078-v.nov.1.°.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vitacca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Tito, domiciliado en la calle Mercedes núm. 344, y doña **Cristina Pizzanelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8066-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Wenceslao Gorri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492, y doña **María Alina Benausse**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8045-v.oct.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Badano**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 503, y doña **María Caldeiro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 232A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo

manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8087-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay núm. 537, y doña **Jacinta Iguini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Uruguay núm. 503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8079-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Fontán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 287, y doña **Isabel Páez Magariños**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8072-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Damián Perolo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz número 38, y doña **Enriqueta Ossola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8073-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Urmando**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 165, y doña **Teresa Baldizzoni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8059-v.oct.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Trainoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidnd argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaraní número 92, y doña **Rosa Alfaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8080-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 118, y doña **Josefa Ponce**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8074-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Severiano Fuentes**, de 30 a os de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi núm. 61, y doña **Estefanía González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Yi núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8060-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Romeo Pietra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 14, y doña **Ema Gutiérrez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 26,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8061-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Fillat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Convención número 152, y doña **Irene Violeta Courwisier**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Rocha núm. 2a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8062-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernando Cucurullo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Agraciada núm. 320, y doña **Aurora Enriqueta Oneto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8046-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas González**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 1, y doña **Julia Brisse**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8047-v.oct.28.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Morlán**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, de esta sección y doña **María Harleppo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol, de esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 8097-v.nov.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bazzano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco s/n, y doña **Margarita Molina**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8088-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Domingo Guarch**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Edison, y doña **Eleodora Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8089-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rela**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Sierra núm. 131, y doña **Elisa Benítez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8075-v.oct.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Coralio Capillas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Fructuoso número 56, y doña **María Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8063-v.oct.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín F. Mosca**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 405, y doña **Juana Narbaist**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8098-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Villar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en República Francesa núm. 1, y doña **María Peratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8081-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez Santaana**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 530, y doña **Jacinta Reguli Puppo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle Agraciada núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8082-v.nov.1.°.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3.15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Arjibay Casal de Rey**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 603; y doña **Dolores Loureiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 599.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8083-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lloyet Tajes**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 463 (18.ª sección), y doña **Damiana Grandal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8084-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Razquin**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia núm. 536, y doña **Elena Lemos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 8067-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Mayol**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 125, y doña **Rosa María Nattero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8068-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Adolfo Ramos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Paysandú núm. 652, y doña **Emilia Portillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8069-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Agosto Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 35a, y doña **Marcelina Iraola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8048-v.oct.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio núm. 10, y doña **Dolores Dobal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8049-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Doroteo Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril núm. 18, y doña **Ema Brígida Torres**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan B. Blanco núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8050-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Ronzio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 38, y doña **Amanda Sosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Aldea núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8051-v.oct.28.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vital Aturaola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro s/n, y doña **Natalia Luna**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salamanca núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8035-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo José Bermúdez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 257, y doña **Rosa Dotta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8076-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rossi**, de 35 años de edad de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 7, y doña **Angela Zaglio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Lisandro, domiciliada en la calle Justicia número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8052-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ortega**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Lima número 245, y doña **Rafaela María Bueno**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8053-v.oct28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, *de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana s/n.*, y doña **Juana Atuada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8070-v.obre.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. *A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Coffield**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, *de nacionalidad oriental*, nacido en la Florida, domiciliado en Sayago, y doña **Ana María Alonso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8099-v.nov.4.

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Brussa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria (20.ª sección), y doña **Amelia Ratti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8064-v.oct.29

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes lincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. — *Anienor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que do Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 %) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.º El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.º de Julio del año 1909;—la tercera el 1.º de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.º de *Julio* de aq el mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.º del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.º Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.º El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.º de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.º Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.º En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 121.331 y 124.542, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Paler Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado *de Comercio* de primer turno, doctor don Ovidio Grané, *se hace saber que don Norberto C. Malvárez*, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.16; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667 34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 711.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.06; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.18; Ibarra, Diez y C.a, por $ 400.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.a, por $ 1149.75; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 611 40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.58.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yi, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1.º Los acreedores hacemos una quita de un 55 % sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.º El deudor abonará el 45 %, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.ª parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.º Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y cada uno de los acreedores quedará con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.º La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, de los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de todos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.º Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yi, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelado por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6. Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Diez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Ignacia, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

CONVOCATORIA—De *mandato del* señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, *se convoca á los acreedores de don Pedro* Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5099-v.obre.28.

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, *se ha presentado* solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en *cuenta la situación* de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las *bases siguientes: Primera:* conceder al señor Ciria, *una quita de cincuenta por ciento* (50 %) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 %) restante, nos será abonado en el *término* de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de *este concordato*, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe *entender en* este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el *término* que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración *del interventor, será á costa del* concordatario. Nombrarán *también en la misma forma* y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir *trimestralmente* del deudor las cantidades en *efectivo, y distribuirlas* proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del *caso*, y *entregará en oportunidad* al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo *permita en lo sucesivo, sin perjudicar* la *regularización de su buena marcha. Quinta:* Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya *liquidación* se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese *efecto deberán* reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—*Sexta: Es convenido también* que el concordatario, señor Ciria, aceptará las *indicaciones* que sus acreedores en mayoría le hagan para la *mejor* marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto *de* su *presentación* al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Golorons, Peirano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca., Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Gutiérrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Oneto, Vignale y Canale, Francisco *Cessio* é hijo, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero Juan Banli, Carneli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sindén y Molinos, J. C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta *publicación*.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5075-v.nbre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del *Carmen Barriga*, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, *se hace saber*, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente *concordato preventivo* ex judicial: Los que suscriben, *por una* parte don Luis Canclini, comerciante de la *ciudad* de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüeña situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.º Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en *tres cuotas iguales*, á los cuatro, ocho y doce meses de la *fecha* del presente. 3.º Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.º Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.º Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morin y Cía., Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal Hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemnr $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5694-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.º Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma; la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la *fecha*, con más el interés del uno por ciento mensual, pero *sólo por* la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3. La obligación que contraen los señores Granada Hnos. *de pagar* á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el *presente convenio.*

4.º Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos desisten de su *acción*, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.º Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el *saldo deudor* del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C.ª, Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5141-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de Juan Onofre dos Santos y Constancia Alvez», se hace saber: Que en ellos ha recaído la siguiente resolución: «Rivera, Octubre 3 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por las sucesiones de Onofre dos Santos y Constancia Alvez sobre rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados; y; Resultando: Que el error denunciado consiste en el nombre de la causante, la cual aparece con el de Constantina en vez de *Constancia*.—Resultando: Que los testigos Prestes, Gil y Lemes (fs. 10 á 13) llamados á declarar con citación del Ministerio Público, manifiestan que el nombre de la referida es Constancia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones de estilo, las que están acreditadas con los periódicos adjuntos, nadie se ha opuesto á la rectificación solicitada.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á la pretendida, digo, pretendida rectificación; y; Considerando: Que de la prueba producida resulta evidenciado el error que se cometió al redactar la partida de *matrimonio*.—Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la *ley Febrero 11 de 1879* y *Julio 9* de 1888.—Fallo: Ordenando que se rectifique la partida de matrimonio presentada, en la *forma indicada* en el primer resultando.—Hágase, por consiguiente, la comunicación del caso á la *Dirección* del Registro de Estado Civil y publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y *en otro diario* de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad; y fecho, previa tasación y pago de costas, archívese este expediente.—*Julio Guani* —Lo proveyo y firmó, etc.—*Enrique Segovia*, Escribano Público.—Rivera, Octubre 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5110-v.nov.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.24.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague *(hijo)* y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dbre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don *Martín Berinduague* (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor *Juez* Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en *forma*, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nov.6.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se conside-

ren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5149-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, *ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del* solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barneteh, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enero.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombrará defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.- *Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, con linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio; y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, *ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días*, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, *por sí, ó legalmente representado*, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas *como* Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana *núm.* 168, *calle* Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento *de don Felipe M. Yoffre*, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—*Los* que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Martn.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.23.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 21 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 21 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.* 5133-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que *autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de* 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de *Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo* de quesería y productos porcinos, con asiento en la *calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y* pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.* 5130-v-nbre. 15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*José Otero.—Antonio Otero.* 5123.v-nov.12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincon número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Agustín Campo.* 5120.v-nov.12.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se *dedica á la explotación comercial del molino á vapor* denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada *con don* Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en *dicho establecimiento, el día 1.o de Noviembre* próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, *para que con sus respectivos créditos* concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo *apercibimiento de lo que hubiere lugar.*—San Ramón (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. -*Pedro Bernasconi.* 5117-v.nov.12.

Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cía., en el paraje denominado Paso de Barrancas en *el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido* disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro.* 5116-v.nov.12.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender *á don Francisco Piffareti la barbería de mi propie*dad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la *misma casa dentro del término de treinta días*, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad —Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Belivar, denominado «Boer». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilipad los compradores —Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Miguel Pessolano Fernández.—Aida Pessolano.—Adelía Pessolano.—Antonio Pessolano.* 5102-v.novbre.10.

Almacén vendido

*Los abajo firmados, Andrés Ferro y Carlos Giorda*no, hacemos saber al público que el primero ha ven*dido al segundo el almacén denominado de «San* Luis», sito en el pueblo Conciliación, habiéndose he*cho cargo de los créditos y deudas existentes hasta el día 31 del corriente el señor Andrés Ferro.*—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.— *Andrés Ferro.—Carlos Giordano.* 5101-v-nbre.3.

Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Du*razno; y que ambas partes, al mismo tiempo*, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 217.—Montevideo, Octubre 13 de 1908. —*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5088-v.nov.17.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común *acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de so*ciedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés *De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando* completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García.* 5085-v.nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiría y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.— *Jose Suárez Pose.* 5082-v.nbre.6.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmallon en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que *tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho se*ñor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira.* 5074-v.nbre.5.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa *de* acreedores de *don Juan Marmallón* y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para *que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay nú*mero 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacen de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad —Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069.v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraído por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constiuidapara la explotación de la casa de comercio que en el ramo de cafe, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del *«Sportman» bajo la razón social de José M. Dieguez* y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.— *Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en* el artículo 1.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —*Mercedes*, Octubre 1.º de 1908.—*Serafín Alonso.— José M.ª Diéguez.* 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v.nov.11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.— *Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse la existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para

que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1º.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 457 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueno Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto número 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*—Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guená.* 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 132a. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese.—Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C.ª* 5035-v·oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.* 5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.* 5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Eruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.* 5017-v.oct.28.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.* 5008-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.* 5005-v.nov.4.

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª* 4997-v.nov.5.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad qne en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava. — Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y C.a
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Gratigna Saavedra Antonio
Granovich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Reina y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarem Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selayo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Sedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Botto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onetto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petiñón, Gambberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, y González
Rossi y C.ª J. N.
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burmia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vazquez
Benabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Puentes (hijo)

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dibla
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Arturo D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo E. Menéndez
Teodoro Ochoa
Eligasio P. Sellas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel German
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.º de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*